

ACTA DE CABILDO

ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y DOS, SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO DIECIOCHO, QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO CHOLULA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS REGIDORES:

DR. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA	PRESIDENTE MUNICIPAL
ARMANDO FILEMON AGUIRRE AMARO	REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
MARIA DEL CARMEN ESPINOSA TORRES	REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA
SAMUEL MATA RUBIO	REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
GEUDIEL JAIR JIMÉNEZ FLORES	REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO
NIDIA LARA BLANCA	REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA
NORMA NAJERA GARITA	REGIDORA DE ACTIVIDADES DE ASUNTOS METROPOLITANOS
RUBÍ LUNA ÁLVAREZ	REGIDORA DE TURISMO
MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ENCISO	REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS
MARIA DEL SOCORRO MANZANO TOXQUI	REGIDORA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES
MIGUEL ROMERO TEJEDA	REGIDOR DE CULTURA
EDUARDO PAPAQUI TÉLLEZ	REGIDOR DE EDUCACIÓN
BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO	REGIDORA DE TRABAJO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
CINTHYA ESPERANZA AGUAYO LEÓN	SINDICO MUNICIPAL

ASI COMO EL C. LIC. MIGUEL VEGA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN DA FE: -----

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE SISTENCIA

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS; ASÍ COMO DE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

HABIÉNDOSE PASADO LISTA DE ASISTENCIA Y AL COMPROBARSE EL QUORUM LEGAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74, 75, 76, 77 Y 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, YA QUE ASISTEN LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE PROCEDE A TRATAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PARA LO CUAL FUE CONVOCADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SOMENTEN A ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PRESENTE CABILDO, LOS PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO".

HACE USO DE LA PALABRA EL C. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUENTA AL CABILDO DE LOS PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", POR LO QUE PROCEDE EN ESTOS MOMENTOS A DAR LECTURA DEL MISMO, QUE A LA LETRA DICE:

"HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 FRACCIÓN IV, 64, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN VIII, 91 FRACCIÓN LII, 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 1ª DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETEMOS AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LOS PRESENTES PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO" POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ASIMISMO MANEJARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE, COMO BASE DE NUESTRO SISTEMA REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS Y DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS INICIAR LAS LEYES Y DECRETOS EN LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

III.- QUE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ESTABLECE EL TRÁMITE QUE DEBEN SEGUIR LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN.

IV.- QUE EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONFIRMA LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, ESTABLECIENDO ADEMÁS, QUE ÉSTA SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES ENTRE OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.

V.- COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES UNA ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTAR AL CONGRESO LOCAL, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE DEBERÁ REGIR EL AÑO SIGUIENTE; ASIMISMO, PRESENTARÁN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

VI.- QUE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN LII DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROMOVER Y VIGILAR LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO INMEDIATO, SU ESTUDIO POR EL AYUNTAMIENTO Y SU ENVÍO OPORTUNO AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN.

VII.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES FACULTAD DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA FACILITAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LES COMPETE, NOMBRANDO COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS QUE LOS EXAMINEN E INSTRUYAN HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, COMISIONES DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL CARÁCTER DE COMISIÓN PERMANENTE.

VIII.- QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DISPONE QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE INTEGRA ENTRE OTROS, POR LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

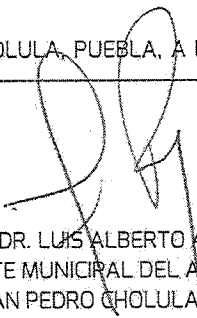
PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN IV, 64 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETA AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LOS PRESENTES PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE AGREGAN AL PRESENTE DICTAMEN Y SE DAN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

SEGUNDO.- UNA VEZ DISCUTIDO Y APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO

LOS PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", SEÑALADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN VIII Y 91 FRACCIÓN LII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE INSTRUYE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS PRESENTES INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, CON LOS RESULTADOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.-----



EL C. DR. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
PATRIMONIO Y HACIENDA
PÚBLICA



C. MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.



C. NORMA NÁJERA GARITA
REGIDORA DE ACTIVIDADES DE
ASUNTOS METROPOLITANOS



C. MIGUEL ROMERO TEJEDA
REGIDOR DE CULTURA

DR. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



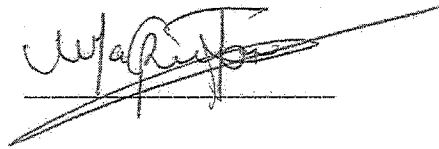
C. CINTHYA ESPERANZA AGUAYO LEÓN.
SINDICO MUNICIPAL.



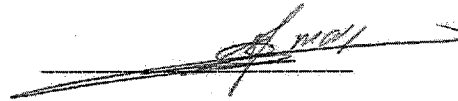
C. ARMANDO FILEMÓN AGUIRRE AMARO.
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA.



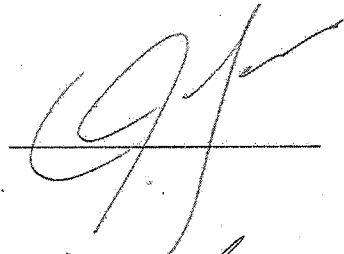
C. MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA TORRES.
REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.



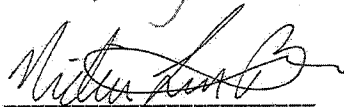
C. SAMUEL MATA RUBIO.
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.



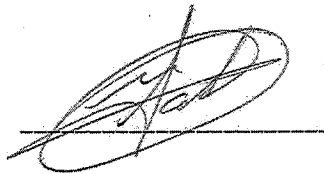
C. GEUDIEL JAIR JIMÉNEZ FLORES.
REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO ECONÓMICO.



C. NIDIA LARA BLANCA.
REGIDORA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA.



C. NORMA NÁJERA GARITA.
REGIDORA DE ACTIVIDADES DE
ASUNTOS METROPOLITANOS.



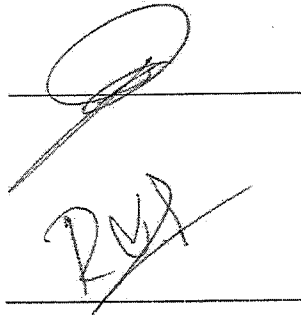
C. RUBÍ LUNA ÁLVAREZ.
REGIDORA DE TURISMO.



C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ENCISO.
REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES,
JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS.

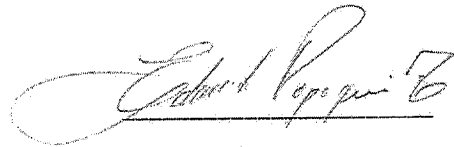


C. MARÍA DEL SOCORRO MANZANO TOXQUI.
REGIDORA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES.



Handwritten signature of María del Socorro Manzano Toxqui, consisting of a stylized 'M' and 'T' with a horizontal line through the middle.

C. MIGUEL ROMERO TEJEDA.
REGIDOR DE CULTURA.



Handwritten signature of Miguel Romero Tejeda, featuring a cursive 'M' and 'R' with a horizontal line through the middle.

C. EDUARDO PAPAQUI TÉLLEZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN.

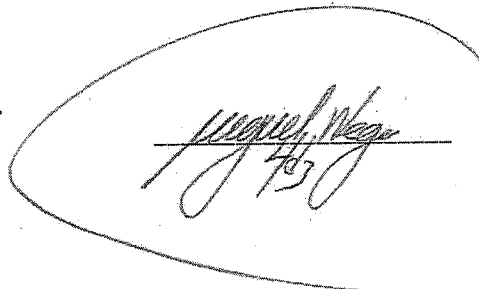


Handwritten signature of Eduardo Papaqui Téllez, featuring a stylized 'E' and 'P' with a horizontal line through the middle.

C. BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO.
REGIDORA DE TRABAJO, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE.

DOY FE:

ABOG. MIGUEL VEGA HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Handwritten signature of Miguel Vega Hernández, featuring a cursive 'M' and 'V' with a horizontal line through the middle, all enclosed within a large oval.

21

CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

C O N S I D E R A N D O

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los

91 *[Handwritten signatures and stamps]*
[Handwritten signature: Eduardo Lopez]
[Handwritten signature: R]
[Handwritten signature: DUP]
[Handwritten signature: ...]



SUS



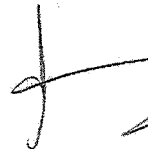
Q

[Handwritten signature]

2

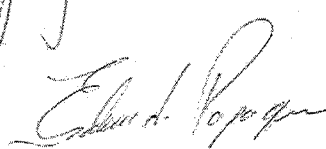
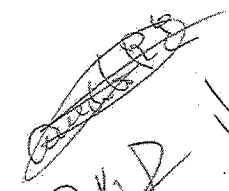
Handwritten signatures and initials are visible on the page, including a large signature that appears to read "Edward" and several other initials and marks.

Municipio de San Pedro Cholula, Puebla		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	473,367,739.73	487,568,771.89
A. Impuestos	115,498,492.09	118,963,446.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	435,404.27	448,466.39
D. Derechos	104,378,822.58	107,510,187.26
E. Productos	25,923,275.06	26,700,973.31
F. Aprovechamientos	13,141,023.81	13,535,254.52
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	168,336,035.50	173,386,116.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	15,246,780.81	15,704,184.23
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,407,805.61	31,320,142.77
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	152,965,398.71	157,554,360.67
A. Aportaciones	135,998,641.41	140,078,600.65
B. Convenios	16,966,757.30	17,475,760.02
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	626,333,138.44	645,123,132.56
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00






II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2020 podría enfrentar el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2018 y 2019

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

[Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a large signature at the bottom and a stamp that reads "RECEBIDO" in a circle.]



Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, en la que se
ente lo siguiente:

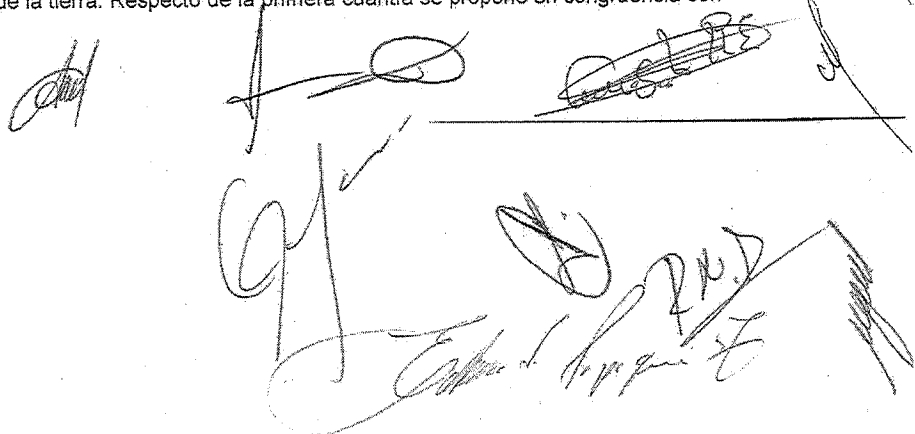
Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta iniciativa mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2019, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$650,000.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$150,000.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se propone en congruencia con

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'G'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'Eduardo'. To the right of this, there is a signature that appears to be 'R.P.D.' and another that looks like 'J.P.'. There are also some circular stamps or seals, one of which is partially visible on the right side. The overall appearance is that of a formal document with multiple approvals or signatures.

los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas no se afectan por concepto de inflación, por lo que se aplicarán conforme a lo establecido en el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo aquellos conceptos que se adicionen o modifiquen en el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el ejercicio dos mil veinte; así como aquellos conceptos que emanen de disposiciones de ordenamiento jerárquico superior. Lo anterior con el objetivo de ampliación tributaria, así como apoyo fundamental a la economía municipal y a la instauración de establecimientos comerciales que incentiven el desarrollo económico del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se propone redondear el resultado de las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Para el ejercicio 2020, se someten a consideración las siguientes modificaciones:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- I. ...
- II. Se mantiene la cuota mínima en materia de Impuesto Predial, bajo el mismo principio del no incremento por inflación para la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020.

Causará el 50% ...

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos; se agrega "del mismo modo el contribuyente deberá comprobar supervivencia de manera anual para conservar dicho porcentaje." toda vez que dicho beneficio es aplicado inclusive cuando los beneficiarios ya han fenecido, disminuyendo así la percepción tributaria.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%. Se mantienen los valores de vivienda establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio 2019, por no incrementar por inflación la Iniciativa de Ley para ejercicio 2020, se mantienen los valores del ejercicio anterior.

- I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice derivada de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$650,000.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
- II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$150,000.00

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

- I. ...Se agrega párrafo aclaratorio
- ...
- h) ...

Para los casos de renovación por vigencia del Alineamiento se cobrará con base en los incisos a) al f), ya que este derecho contempla vigencia.

- II. ... Se agrega párrafo aclaratorio
- ...

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and a stamp that reads "SECRETARÍA DE ECONOMÍA"]

7) ...

Para los casos de renovación por vigencia de Alineamiento y Número Oficial vigente, no se cobrará asignación de número oficial.

Del mismo artículo en fracción IV se modifica:

- a) Por construcción, colocación de malla, portones, bardas y demás elementos para la delimitación vertical de hasta... se modifica de 3.00 m a 2.50 m. de altura por metro lineal, hasta 40 metros perimetrales; toda vez que el grado de riesgo al referirse de 3.00 m de altura es mayor y el trámite requiere dictamen y licencia de obra.

Se consideran también el numeral 1 y 2 con la misma consigna, quedando de la siguiente manera:

1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 2.50 m de altura, hasta 40 metros perimetrales.
2. Colocación de malla, portones, bardas y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal a partir de 2.51 m de altura, por cada metro lineal excedente, debiendo presentar responsiva de DRO.

Para el numeral 7. Se delimita procedimiento del cobro para efecto de cumplir con los términos de las licencias de uso de suelo, así como el uso responsable de este, quedando así la redacción: "Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará el 50 por ciento del costo actual para su expedición, siempre y cuando se realice el trámite pertinente durante los primeros 30 días naturales a la fecha de vencimiento; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda."

Para el numeral 10., inciso b) punto 1.1 se delimitan m2, agregando la redacción: "Autoconstrucción hasta 50.00 m2", ya que se tiene generalizado el concepto siendo que se remite a los criterios de obra menor sin exceder los 50.00 m2.

Asimismo, en el inciso d) punto 2. "Sobre el importe total de obras de urbanización presupuestada a costo de mercado y aprobado por el municipio", se anexa que deberá cobrarse por metro

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and a stamp with the number 6.]

cuadrado; lo anterior es para dar certeza al contribuyente, puesto que no existe hasta el momento personal que realice el avalúo de las obras de urbanización y por ende el valor se presta a varias interpretaciones lo que podría afectar la legalidad del cobro, ya que el mismo debe ser equitativo y no depender del valor.

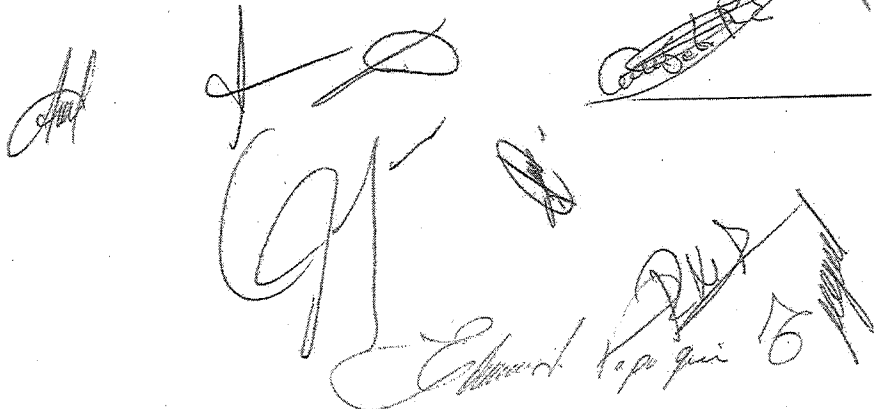
Para los incisos f) y g) se modifica unidad de medida para calcular costo por demolición de metro cúbico a metro cuadrado; los casos diversos hablan de metros cúbicos pues es la forma correcta de medirlos, sin embargo, en este caso el cobro resulta irrisorio puesto que el cobro que debe realizarse por este concepto lleva implícitos los daños ecológicos que resultan del mismo, ya que la disposición final de los materiales de construcción derivados de una demolición son agentes contaminantes y por ende tal circunstancia debe ser considerada a fin de que con el recurso obtenido se implementen medidas de mitigación del referido daño. Por otro lado, el cobro sigue siendo proporcional y equitativo, puesto que se cobrará la misma cantidad a los usuarios y solo dependerá de la superficie real a demoler misma que debe ser cuantificada de la misma forma que las obras de construcción en metros cuadrados y no en metros cúbicos, cuestión de esta última que se maneja en los municipios conurbados.

En la fracción IX, se agrega inciso e) "Para cambio de proyecto, independiente de los derechos a pagar por la ampliación realizada, pagará el 10% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta." Se adiciona ya que genera gestión de inicio como trámite nuevo.

Para la fracción X. se modifica redacción como "Licencia de uso específico de suelo para empadronamiento", sin mencionar usos específicos de suelo ya que en los incisos que conforman esta fracción lo determinan de manera particular, por el mismo supuesto se eliminan los incisos a), b), c), d) y e) por ser redundantes a los subsecuentes en consecuencia, se realiza el recorrido de incisos.

En la fracción XIV, a partir del inciso e), numeral 4, se alinean los conceptos a sus cuotas respectivas y así hasta el inciso f) numeral 2.4. con la finalidad de dar certeza a los mismos, ya que en la Ley de Ingresos del ejercicio anterior se encontraban desfasadas.

Se agrega la fracción XVI Por presentar licencia de construcción vencida al momento de solicitar la terminación de obra, deberá pagar los derechos correspondientes a la prórroga de construcción de

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'H'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'G'. To the right of this, there is a signature that appears to be 'Eduardo'. Further right, there is a signature that appears to be 'DUP'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'Papal' and a date '6'. There are also some circular stamps and other markings scattered around the signatures.

acuerdo con su fecha de vencimiento (con la finalidad de cumplir con los tiempos establecidos originalmente):

- a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia.
- b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra del séptimo al décimo segundo mes de vencimiento de la licencia.
- c) Transcurrido un año de vigencia, 100% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.
- d) Por ocupación de la vivienda, antes de solicitar la visita de terminación de obra, pagará 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

Se modifica en la fracción II, numeral 8, en función de evitar cuotas diferenciadas, quedando con cuota de \$126.00 (ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Se elimina en la fracción III, el inciso b) pues ya está especificado en el artículo 37 de la fracción VI de esta Ley de Ingresos, se recorren los incisos.

Se adiciona párrafo aclaratorio en tema de Registro Civil: Para la expedición de certificados o constancias oficiales en términos del Registro Civil, las cuotas quedarán sujetas a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla vigente", con la finalidad de acentuar el marco normativo aplicable.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

[Handwritten signatures and stamps]

[Large handwritten signature: Eduardo Tapia]

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales en Cabecera y Juntas Auxiliares se causarán y pagarán conforme las siguientes cuotas:

- I. Refrendo de fosas y capillas, según tipo, se elimina "Clase" por inferir lenguaje discriminatorio, se unifica solo tipo por uso:

a) Adulto.	\$463.00
b) Infantil.	\$305.50

- II. Se elimina el concepto de "capilla" para apartado de Inhumación, ya que implica mayor esfuerzo operativo, agregando a la fracción IV

III. ...

IV. ...

V. ...

- VI. ... Se elimina el concepto de "fosas" pues ya es redundante en la fracción II y se agrega concepto de "capillas"

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

- X. Por la expedición de títulos de perpetuidad, se elimina lenguaje discriminatorio al referir "Primera y segunda clase", se unifica solo por expedición de títulos de perpetuidad.

- XI. Por cesión, se agrega "donación en línea directa" y reposición de títulos: se modifica inciso b) Donación en línea directa, será el 2% del costo vigente del espacio, con la finalidad de comentar la cultura testamentaria

XII. ...

XIII. ...

Fracción XIV, sobre la adquisición de lugares, numeral 2. Lote sencillo, se distingue por medidas de lotes sencillos, Ampliación Momoxpan es mayor al de Ampliación de Jesús por 5cm de largo:

- a) Ampliación de Jesús \$21,000.00
b) Ampliación Momoxpan \$21,800.00

De la misma fracción XIV, numeral 5 Jardín familiar en el panteón municipal de Momoxpan, se elimina inciso a) por estar estipulado en numeral 2 de la misma fracción, se elimina inciso b) y c) por no existir capillas en panteón Momoxpan.

Fracción XV, Otros servicios; se elimina inciso a) y b) por no tener relación contractual con panteones particulares, quedando solo un inciso en función de las necesidades de los servicios en los panteones:

- a) Internación de restos al Municipio de San Pedro Cholula para inhumación \$554.00

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil... se agrega cuota no especificada en la fracción X, tomando de referencia la Ley de Ingresos aplicable para el ejercicio 2018 con una cuota de \$3,111.00 más el 5% de la indexación aplicada a este ejercicio.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. ...

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán, se adiciona "de manera anual por año fiscal a partir del inicio de operaciones, por lo que al término de cada ejercicio pagará por la temporalidad transcurrida la proporcionalidad, con base en" las siguientes cuotas: con la finalidad de que se cobre el servicio solo por la temporalidad de uso, ni meses adicionales o faltantes

1. Comercio y Servicio menor

1.1. Se elimina ya que es objeto de confusión por estar señalado en el subnumeral 1.2, quedando solo el contenido de este último como subnumeral 1.1.; del mismo modo, se exceptúan loncherías y restaurantes ya que la proporción de residuos en estos giros comerciales es mayor. Se recorren numerales.

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR EL REGISTRO, EXPEDICIÓN Y REFRENDO
ANUAL DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 27. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias y permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición, refrendo de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

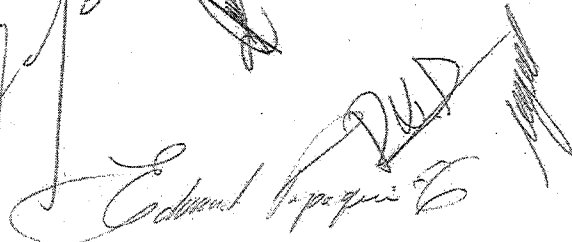
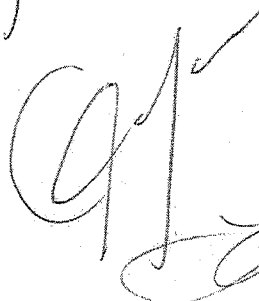
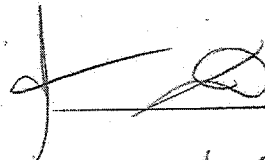
La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

A. ...

- a) Bar, restaurante-bar, video-bar, cantina, se elimina el concepto de karaoke y se agrega "botanero", ya que en el padrón actual no se tienen estos giros habilitados
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Discoteca, se elimina karaoke por la misma casuística del inciso a)
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) Clubes de servicio con Restaurante-bar, se agrega "y centro de espectáculos", para aplicar a desarrollos de plazas comerciales nuevas en el Municipio.

Fracción III, se modifica de licencias a "permisos de funcionamiento", para incluir todos los supuestos de permisos señalados como temporales.



Se adiciona fracción IV y V; toda vez que solo se cobra la ocupación respectiva de espacios, sin embargo, con venta de bebidas alcohólicas la finalidad del permiso no está considerada en el derecho.

Fracción IV: "Por venta de alcohol y cerveza para eventos esporádicos, conciertos y eventos en espacios privados o públicos que se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo por evento",

Fracción V; "Por degustación de bebidas alcohólicas en eventos y establecimientos comerciales se cobrará por día".

Fracción IV de la Ley anterior se modifica a VI y fracción V se convierte en fracción VII

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31. Toda persona física o moral está sujeta a pago de derechos por anuncios comerciales y de publicidad, que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o ...

En el mismo artículo se señala la Unidad responsable de la autorización de licencias, permisos o equivalentes en tema de colocación de anuncios y carteles o publicidad, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana; en el mismo orden de ideas se ratifica Unidad responsable en la fracción I inciso c), fracción III inciso b) y d), fracción IV inciso a), fracción V inciso d), fracción XIII.

En la fracción IV, se agrega como inciso b): "Anuncios publicitarios electrónicos de proyección óptica o de neón o en pantallas por m2 o fracción", lo anterior en virtud de que a la fecha no existe rubro que contemple dicha clasificación, así como que en la actualidad se encuentran colocados anuncios de esta naturaleza, por otro lado, el cobro impuesto atiende a la naturaleza del anuncio, así como del cobro por el uso de mismo a los usuarios contratantes, en consecuencia se hace el recorrido de incisos.

En la fracción VI, se elimina en inciso c) Por los productos como plásticos, vidrios, madera, etc..., ya que no es relevante el cobro por derecho y no se afecta la Hacienda Pública.

Respecto de la fracción IX, para el año subsiguiente al que fue otorgada por primera vez la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

presente Capítulo se pagará un refrendo del 50% de los montos establecidos ..., se especifica "siempre y cuando la solicitud de refrendo se realice dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del permiso a refrendar; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda", con la finalidad de evitar irregularidad con base en el otorgamiento del derecho.

Se agrega fracción XIV: "Constancia de No Anuncio", en virtud de que a la fecha se ha venido cobrando dicha constancia como cobro extraordinario, pues resulta un trámite indispensable para el control de la imagen urbana del municipio, así como un requisito necesario para la obtención de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento por lo que el valor asignado es justo y equitativo.

Del mismo modo se adiciona la fracción XV: "Permiso de mantenimiento y/o servicio y/o reparación de anuncio publicitario tipo tótem, espectacular, autosoportado en vía pública y en lugares de acceso público por metro cuadrado, además del permiso por ocupación de vía pública en caso de ser precedente". El presente cobro se implementa con base en la necesidad de regulación respecto a la imagen urbana del municipio, así como de la ocupación de vías públicas, aunado a la necesidad de brindar seguridad a la integridad de los transeúntes.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS

LICENCIAS Y/O PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 37. Por los derechos de la licencia Ambiental Municipal en materia de Fuente Fija de Emisión a la Atmosfera, para establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, previo análisis de la Unidad de Gestión Ambiental se pagará de manera Anual ..., en la fracción VI, se modifica "por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 3" en lugar de 2 árboles por cada 50 metros cuadrados, con la finalidad de salvaguardar el cuidado ambiental.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS

PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Control Canino se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. ...
- II. Por aplicación de vacunas:
 - a)

Se eliminan de refuerzo y puppy ya que corresponden a servicios especializados competencia netamente del dueño de la mascota.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

En la fracción VII, se elimina concepto de consultas, ya que también corresponden a servicios especializados competencia del dueño de las mascotas.

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

En la fracción II. Ocupación temporal de la vía pública, se agrega inciso i) con concepto: "Ocupación de carretas, islas y módulos ubicados en los pasillos de plazas comerciales pagarán mensualmente" y el inciso j) "Ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) por mes" por la necesidad de regular los establecimientos en ocupaciones no previstas en los proyectos de origen.

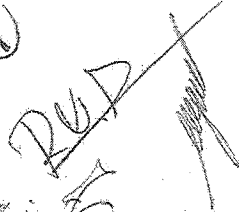
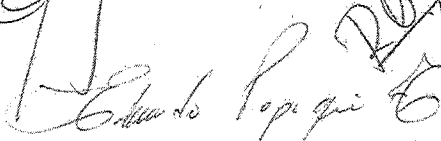
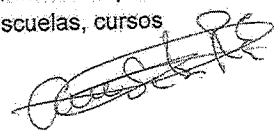
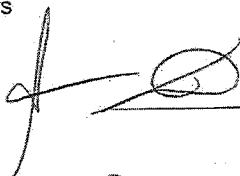
En la fracción II, se recorren los incisos agregando el inciso f) al concepto de "Por extravío de tarjeta de pensión", ya que es un concepto independiente el boleto de estacionamiento, se ajustan incisos de esta fracción del inciso a) al k).

ARTÍCULO 41. El Municipio a través de la administración de sus Unidades Deportivas cobrará como cuotas de recuperación destinadas a la administración y operación de estas, por los productos y servicios que ofrece...

En la fracción II, por el uso de instalaciones que requieran mantenimiento constante..., numeral 1 se modifica con la finalidad de evaluar la finalidad del uso de gimnasios, canchas y campos de manera colectiva, agregando "previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección de Deporte"

En la misma fracción, se agrega numeral 4. "Por uso individual y mensual de la alberca para la práctica deportiva sin fines de lucro, por uso de 3 veces a la semana una hora y gimnasio", como propuesta para incentivar el uso de instalaciones por dos disciplinas, en consecuencia, se realiza el recorrido de numerales. Se recorren numerales.

Del mismo modo en el numeral 6 antes 5, se elimina el numeral 5.1 para evitar la deserción de la población adulta para formar parte de las escuelas, cursos y talleres en las unidades deportivas



Misma fracción, numeral nuevo 8, se adiciona como entidad con atribuciones para otorgar descuentos a la Tesorería Municipal, con base en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal.

Fracción III. Por los servicios que se presten en las Unidades Deportivas: se adiciona el inciso b) "Por cursos de verano, se pagará por la temporalidad de este", con cuotas diferenciales a fin de coadyuvar al desarrollo físico social de la población joven del Municipio de San Pedro Cholula, así como apoya a las familias de este, con los siguientes supuestos:

1. Por inscripción a curso individual
2. Por inscripción a curso por 2 hermanos, cada uno
3. Por inscripción a curso por 3 hermanos, cada uno

CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. El Municipio a través de sus autoridades, cobrará por los servicios que preste el catastro municipal ...

En la fracción IV, se modifica de forma el servicio enunciado, quedando: "Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificación", en lugar de referir edificio.

En la fracción XXV, se adiciona por Constancia de no adeudo, el inciso b) que hace referente al Servicio de limpia comercial, siendo este en algunos casos requisito para trámites notariales.

CAPÍTULO XIX DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Se modifica el nombre de este capítulo a fin de generalizar el uso de bienes inmuebles del patrimonio municipal, salvaguardar el estado íntegro de las mismas con la aplicación de pago en garantía, incentivar al turismo y emprendedores en la organización de eventos y promoción de la cultura cholulteca.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eduardo Paz" and several other illegible signatures.]

Del mismo modo, se adecúa con base en lo anterior, el artículo 43:

Por el uso de las instalaciones, los derechos se determinarán y autorizarán por la Unidad de Normatividad de acuerdo con la naturaleza, dimensiones y temporalidad de los eventos a realizarse; se cubrirá anticipadamente una garantía del 15% del costo total del evento, excepto feria y/o exposición, en este caso aplicará el pago por evento el 20%.

CAPÍTULO XX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL (DIF)

ARTÍCULO 44. Derivado de los servicios por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), es necesario tomar en cuenta los ingresos que capta como cuota de recuperación para dar el mantenimiento al equipo establecido y reposición del instrumental médico, se dan a conocer los montos que regirán durante el Ejercicio Fiscal 2020:

En el inciso A) Por los programas que presta Desarrollo Familiar y Comunitario, se adiciona numeral 5. "Tren infantil plaza la Concordia, costo por persona"; se agrega como opción de esparcimiento a las familias cholultecas y para visitantes, cuota de recuperación por mantenimiento del vehículo.

Para el inciso B), Por los servicios del Centro Integral; se elimina numeral 14, 15 y 16 ya que se incluyen dentro de los servicios otorgados por la Farmacia DIF referidos en el inciso E) de este artículo. En este mismo inciso se agrega el servicio de "Aplicación de sellador de fosetas y fisuras" como demanda de los habitantes por aplicación para prevención de caries, así como también y por la misma casuística se suman los servicios de "Consulta de nutrición" y "Consulta de podología", en consecuencia, se realiza el recorrido de numerales, así mismo se elimina en numeral 18, ya que la "Orientación de Bienvenida" deberá cumplir como servicio básico sin costo.

Inciso C) Por los servicios otorgados en Casa del Abuelo, se agregan servicios con base en la necesidad de la demanda de la población que acude a esta instancia, quedando adicionados los siguientes: Extracción dental, curación dental, aplicación de resina, limpieza dental, aplicación de flúor y podología.

Para el caso del Inciso D), numeral 3, se eliminan cuotas diferenciales por cursos y talleres quedando cuota única

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and a stamp that reads "C. S. L. P. S."]

Se anexa inciso E), "Por los servicios de Farmacia DIF": consulta médica, certificado médico, curaciones, aplicación de medicamentos, toma de glucosa, toma de presión y costo por medicamentos; el objetivo versa en contribuir a la igualdad de oportunidades y reducir la pobreza para que todos los Cholultecas mejoren su calidad de vida mediante el acceso a una mejor Salud, Promoción de estilos de vida saludable y Fortalecimiento de la Familia. El Gobierno Municipal implementó la "FARMACIA DIF", diseñada para apoyar a los hogares de menores ingresos económicos disminuyendo los índices de rezago social mediante la venta de medicamento a bajo costo y consulta médica por parte de un especialista de la salud, para mejorar su calidad de vida y la de su familia.

Finalmente se adiciona inciso F) "Por los servicios de Guardería Municipal DIF, se pagará una cuota semanal"; la creación de esta figura de servicios busca involucrarse en el desarrollo de la niñez más allá de dotarla de un lugar seguro para permanecer mientras sus madres o padres trabajan. Tiene como objetivo asegurar que reciban la estimulación, formación, creación de hábitos y alimentación para su óptimo desarrollo.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se calculará y pagará:

En la fracción I, inciso f) se establece cuota única para Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesquero y prestación de servicios.

En el mismo inciso se agrega el numeral 1 con la finalidad regular las cédulas de empadronamiento para giros distintos al habitacional, quedando de la siguiente manera:

1. Las cédulas expedidas por la Dirección de Normatividad y Regulación Comercial tienen vigencia de un año, por lo tanto, estas deberán refrendarse, pagando el 30% sobre el monto que haya pagado por la cédula de primera vez, siempre y cuando el comercio cuente con las mismas condiciones de origen, caso contrario se dará tratamiento como nuevo trámite.

En seguimiento a la fracción I, se elimina el inciso h) de ampliación de horario de cédulas ya que se ha establecido una cuota única.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the text "Municipio de Cholula"]

Finalmente, en el último párrafo del artículo 47, se elimina referencia "f) fracciones III, IV y V", pues es redundante con el inciso f) de la fracción I en sus numeral 1.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 49. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En la fracción I, se especifica el porcentaje de tasa de recargos del 1% para Impuesto predial y Servicio de Limpia, ya que no es especificado en el articulado.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Se reordenan incisos de la fracción XIV, ya que de origen el inciso c) no estaba considerado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:

[Handwritten signatures and marks]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

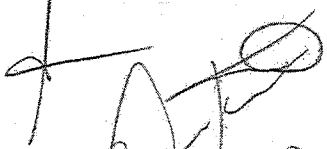
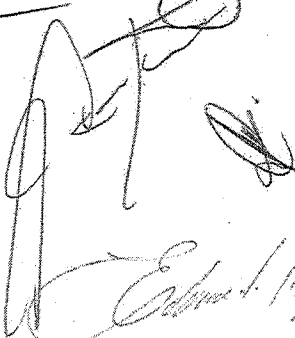
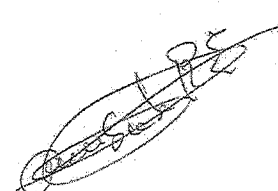
CAPÍTULO ÚNICO

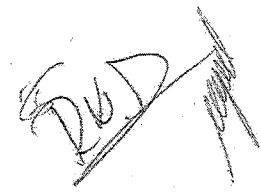
ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Pedro Cholula, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	626,333,138.44
1 Impuestos	115,498,492.09
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	109,382,886.88
121 Predial	63,778,775.69
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	45,604,111.19
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	6,115,605.21
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	435,404.27
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	435,404.27

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	104,378,822.58
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,549,333.53
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	94,692,365.06
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	1,137,123.99
451	Recargos	1,137,123.99
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	25,923,275.06
51	Productos	25,923,275.06
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	13,141,023.81
61	Aprovechamientos	13,141,023.81
611	Multas y Penalizaciones	13,141,023.81
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	30,407,905.61
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	0.00



Mayoritaria		
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	30,407,905.61
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	336,548,215.02
81	Participaciones	167,611,942.23
811	Fondo General de Participaciones	48,044,582.56
812	Fondo de Fomento Municipal	87,998,363.81
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
	8132 8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	3,680,438.26
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	2,544,742.98
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	1,135,695.28
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	7,419,651.63
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	58,206.50
	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	20,410,699.47
818		
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	135,998,641.41
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	56,350,971.47
	8211 Infraestructura Social Municipal	56,350,971.47
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	79,647,669.94
822		
83	Convenios	32,213,538.11
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	724,093.27
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
851		
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00

95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por el servicio de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.
9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por limpieza de predios no edificados.
11. Por la prestación de servicios de la Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Edmundo" and several official stamps.]

12. Por el registro, expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

13. Por el otorgamiento de permisos.

14. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

15. Por la expedición de las licencias y/o permisos en materia ecológica y ambiental

16. Por los servicios prestados por el Departamento de Control Canino.

17. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

18. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

19. Por la administración de bienes inmuebles que conformen el Patrimonio Municipal

20. Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF)

21. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura

22. Por lo servicios prestados por la Secretaría de Turismo

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

4. Reintegros e indemnizaciones.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS ESTATALES Y/O FEDERALES.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias o empadronamientos a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado y saneamiento del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas,

convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones de la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter Hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, excepciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Hacienda Municipal del Estado, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, suburbanos y rústicos para el Ejercicio Fiscal 2020 a la base gravable determinada conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0 al Millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100% sobre cada lote.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$160.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2020, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación y que lo habite, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos; del mismo modo el contribuyente deberá comprobar supervivencia de manera anual para conservar dicho porcentaje.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

I. La adquisición de bienes inmuebles cuando la operación se realice mediante donación se aplicará un 30% de descuento en el total del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles siempre y cuando la donación se realice entre familiares de línea directa.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice derivada de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$650,000.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$150,000.00

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Una vez obtenida la autorización por parte de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial el solicitante deberá de entregar en garantía el 70% a la Tesorería Municipal, del monto total del impuesto en base al costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento. Así mismo deberá cubrir el monto por concepto de ocupación de espacios públicos y/o espacios municipales

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará al Ayuntamiento aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento y número oficial:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$67.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$135.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$228.00
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$327.50
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$478.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$19.50
g) Reexpedición o modificación de datos a la constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, por cada una	\$214.00
h) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):	\$214.00

Para los casos de renovación por vigencia del Alineamiento se cobrará con base en los incisos a) al f)

I. Departamentos y Locales, por unidad, de cualquier superficie solicitada

II. Por asignación de número oficial, por cada uno.

- | | |
|--|----------|
| a) Por placa oficial, por dígito. | \$127.50 |
| b) Para predios mayores a 1,000 metros cuadrados se deberá anexar: | \$82.00 |
- 1) Levantamiento topográfico con coordenadas UTM, firmado por Director Responsable de Obra o por Ingeniero Topógrafo, quienes deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento.
 - 2) Anuencia de CONAGUA en caso de colindar con ríos, dictaminando la afectación correspondiente.
 - 3) Anuencia de CFE en caso de colindar con líneas de alta tensión, para determinar la afectación correspondiente.
 - 4) Anuencia de SCT y/o Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes en caso de colindar con vialidades estatales dictaminando la afectación correspondiente.
 - 5) Anuencia de F.F.C.C. en caso de colindar con vías férreas dictaminando la afectación correspondiente.
 - 6) Anuencia de PEMEX en caso de colindar con gasolinera dictaminando la afectación correspondiente.

7) Por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM, requisito indispensable para el trámite de Alineamiento y Número Oficial \$214.00

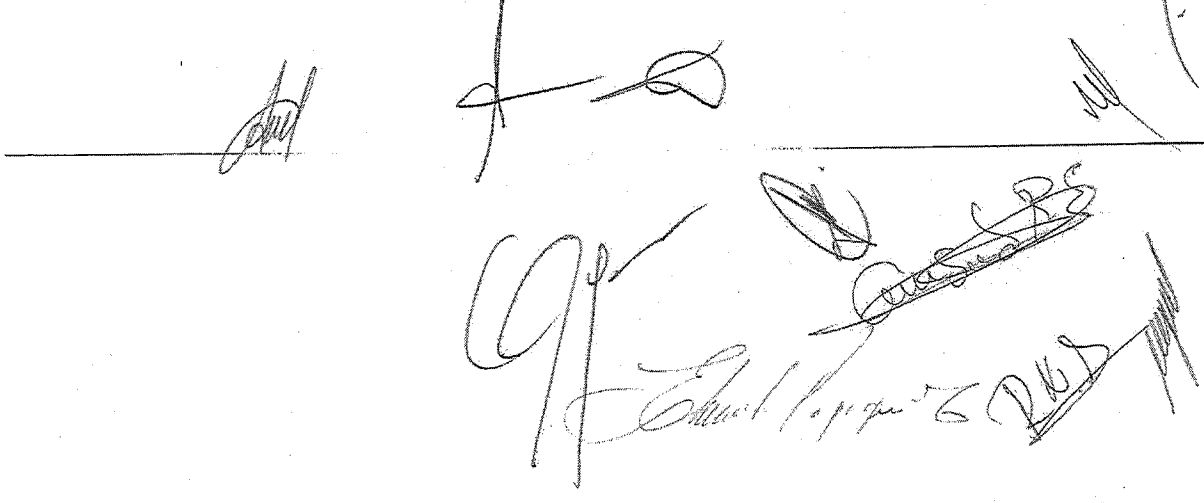
Para los casos de renovación por vigencia de Alineamiento y Número Oficial vigente, no se cobrará asignación de número oficial.

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

- a) Autoconstrucción hasta 50 m2. \$798.00
- b) Vivienda por c/100 m2 o más y/o fracción. \$2,393.00
- c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción. \$2,393.00
- d) Bodegas, industrias, comercial y servicios por/100 m2 o fracción. \$3,988.50
- e) Por visitas de predios, por cada uno. \$412.00

IV. Por licencias:

- a) Por construcción, colocación de malla, portones, bardas y demás elementos para la delimitación vertical de hasta 2.50 m. de altura, por metro lineal, hasta 40 metros perimetrales. \$16.50
- 1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 2.50 m de altura, hasta 40 metros perimetrales. \$16.00
- 2. Colocación de malla, portones, bardas y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal a partir de 2.51 m de altura, por cada metro lineal excedente, debiendo presentar responsiva de DRO. \$50.00
- 3. Por prexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por metro cuadrado \$16.00
- 4. Por prefactibilidad de proyecto, presentando proyecto arquitectónico \$1,500.00
- 5. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado \$57.00
- 6. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente, se pagará por unidad \$250.00
- 6.1 La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará: \$27.00
- 7. Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará el 50 por ciento del costo actual para su expedición, siempre y cuando se realice el trámite pertinente durante los primeros 30 días naturales a la fecha de vencimiento; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda.
- 8. Licencia para instalación de tapial y elementos similares:
- 8.1 De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción por día \$39.00



8.2 Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción por día:	\$450.00
9. Validación del estudio técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, comercio y servicio, cualquiera que sea el régimen; se pagará,	\$700.00
10. Evaluación y validación de resolutive de impacto vial proyectos y obras	
b) De construcción, ampliación o remodelación y/o adecuación de manera interna o externa por metro cuadrado para:	
1. Viviendas:	
1.1 Autoconstrucción hasta 50.00 m2	\$8.80
1.2 Habitacional residencial hasta 200 metros cuadrados.	\$17.50
1.3 Habitacional residencial de más 200 y hasta 250 metros cuadrados.	\$20.50
1.4 Habitacional residencial de más de 250 metros cuadrados	\$24.50
1.5 Para fraccionamientos o condominios:	
1.5.1 De 1 a 10 viviendas.	\$24.50
1.5.2 De 11 a 20 viviendas.	\$29.00
1.5.3 De 21 a 30 viviendas.	\$32.50
1.5.4 De 31 a 50 viviendas.	\$36.00
1.5.5 De 50 a más viviendas.	\$38.00
2. Edificios Industriales por metro cuadrado:	
2.1 Ligera.	\$14.50
2.2 Media.	\$17.50
2.3 Pesada.	\$28.50
3. Para construcción destinada a ocupación con o sin arrendamiento por metro cuadrado:	
3.1 Comercial.	\$40.00
3.2 Servicios.	\$26.50
c) De construcción de frontones, por metro cuadrado.	\$6.85
1. Para adecuaciones al interior en locales comerciales, por metro cuadrado	\$30.00
d) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$7.50
2. Sobre el importe total de obras de urbanización presupuestada a costo de mercado y aprobado por el Municipio, se cobrará por metro cuadrado.	\$150.00

• Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a segregar por m2. \$4.45

• Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m2, que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m2, únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregar sobre la superficie total del terreno a segregar. \$6.60

• Por fusión de predios por metro cuadrado o fracción. ~~\$14.00~~

• Sobre cada lote que resulte de la relotificación:

- En fraccionamientos. \$164.50

• Para fraccionamientos previo dictamen del uso de suelo en el cual se determinará la clasificación.

- En colonias o zonas populares. \$68.50

e) Para la apertura de calles, excepto en fraccionamientos que incluye revisión de planos y verificación de niveles de calle, por metro cuadrado. \$4.45

f) Por demoliciones que no excedan de 60 días naturales, por metro cuadrado. \$4.45

g) En caso de que exceda de 60 días naturales por metro cuadrado de planta o piso pendiente de demoler. \$4.45

Tratándose de construcciones ruinosas que afecten a la higiene, seguridad o estética de una vía pública, con aprobación del INAH independientemente de los derechos que cause la expedición de licencias de demolición, sin contravención a lo indicado en el Reglamento de Imagen Urbana o Pueblo Mágico:

- En el primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al frente de la calle. \$34.50

- Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto. \$29.50

h) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$33.50

i) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso. \$25.50

j) Por la construcción de cisternas, y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$21.00

1. Para uso habitacional: ~~\$92.00~~

2. Para uso comercial, industrial y de servicios. \$179.50

3. para uso de alberca \$678.50

4. Infraestructura para uso comercial e industrial. Tanque de almacenamiento, Presas o represas, Pozos y estaciones de bombeo, Subestación eléctrica, Torres de transmisión de energía eléctrica, Estación de recepción y distribución de señal y Estación de regulación do repetición de señal. Por metro cúbico. \$210.00

k) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. \$100.50

l) Por la construcción de incineradores por metro cuadrado:

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "G. L. ..."]

1. Biológico-infecciosos, previa factibilidad de operación. \$2,035.00
2. Orgánicos e Inorgánicos no infecciosos. \$1,059.50
- V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio. \$97.00
- VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. \$2,769.50
- VII. Por estudio y aprobación de planos del 100% del predio, por metro cuadrado. \$11.00
- VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del valor comercial, el pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción. \$5.00 por m2

IX. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:

- a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.
- b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.

c) Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio.

d) El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo con el tipo de obra:

TIPO DE OBRA	M2	VIGENCIA
Obra menor	1 a 50 m2	3 meses
Obra mayor nivel 1	51 a 300 m2	6 meses
Obra mayor nivel 2	301 a 1000 m2	9 meses
Obra mayor nivel 3	más de 1000 m2	12 meses

e) Para cambio de proyecto, independiente de los derechos a pagar por la ampliación realizada, pagará el 10% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.

X. Licencia de uso específico de suelo para empadronamiento

a) Uso habitacional cuando implique un cambio de uso de suelo original, se pagará por metro cuadrado o fracción. \$80.00

b) Uso de Suelo Mixto sobre la sobre superficie útil el costo por cada m2 uso de suelo definido en la Ley de Fraccionamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla. \$45.00

c) Pulquerías, cantinas, bares, restaurante bar, vinaterías y depósitos de cerveza, por metro cuadrado. \$55.00

d) Alimentos con venta de cerveza, cervicería, restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, por metro cuadrado. \$18.00

e) Hoteles, moteles, cabarets, salón social y discotecas, por metro cuadrado. \$102.00

f) Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores, por metro cuadrado en espacios privados. \$13.00

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones, along with a stamp that appears to say "RECEBIDO" and "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO"]

g) Por colocación de cableado subterráneo en el primer cuadro del Municipio, previa autorización por escrito por parte de las Dependencias u Organismos competentes a nivel Federal Estatal o Municipal.

1. Metro lineal subterráneo	\$2.10
2. Metro lineal Aéreo fuera de Centro Histórico	\$21.00
3. Metro lineal Aéreo en Centro Histórico	\$31.50
h) Uso de Suelo de Paraderos se pagará por m2	\$290.00

XI. Cambio de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.	\$239.50 por m ²
b) En zona H1, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento	\$239.50 por m ²
c) En zona H2, H3, H4 y H5, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.	\$239.50 por m ²
d) En zona H2, H3, H4 y H5, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento	\$239.50 por m ²

XII. Por dictamen de cambio de uso de suelo, previo estudio de compatibilidad urbanística y ambiental por área resultante según uso de suelo a cambio:

a) Habitacional para utilización en régimen de condominio o fraccionamiento.	\$319.50 por m ² .
b) Habitacional vivienda unifamiliar	\$11.00 por m ² .
c) Habitacional Comercial m ² .	\$22.50 por m ² . de área comercial.
d) Equipamiento en escuelas publicas	\$0.00
e) Mixto	\$131.50 por m ² .
f) Servicios	\$60.50 por m ² .
g) Comercio y Servicios	\$88.00 por m ² .
h) Industria Ligera.	\$33.50 por m ² .
i) Industria Mediana	\$44.50 por m ² .

XIII. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción terminadas, con antigüedad no mayor a 5 años independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

Para construcción menor de 100 m2.	\$2,766.00/m2
Para construcción de 100 m2 a 200 m2.	\$4,1440/m2
Para construcción de 200 a 300 m2.	\$4,837.50/m2
Para construcción mayor a 300 m2.	\$5,529.50/m2

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eduardo..." and several official stamps.]

b) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra, hasta obra gris.

c) Los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

Hasta cimentación.	10%
Hasta muros.	40%
Hasta colado de losas.	60%
Hasta aplanados y firmes.	80%
Hasta pisos de loseta, colocación de baño y cocina o instalación eléctrica terminada	100%

d) Por la regularización de obra terminada con una antigüedad mayor a 5 años justificándolos con pago de servicios de agua, luz y/o teléfono solo pagarán el 50% de los derechos por concepto de licencia de construcción.

e) Por autorización de construcción de mausoleo, capilla, cripta, gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón público o privado \$328.00 por metro cuadrado de ocupación

Dicha autorización deberá de tramitarse ante la Unidad de Desarrollo Urbano, presentando 1) comprobante de adquisición o derechos sobre el lote, debidamente expedido por el área de panteones, 2) solicitud escrita y 3) foto del lote o espacio. No se autoriza sobre espacios de valor patrimonial municipal

XIV. Por dictamen de uso según clasificación de suelo, por metro cuadrado:

a) Habitacional.

1. Rural o Campestre y Popular	\$12.00
2. Interés social Horizontal y Vertical y Medio	\$14.00
3. Residencial Horizontal y Vertical	\$16.00

b) Habitacional Comercial. \$33.50

c) Equipamiento en bienes de dominio público. \$0.00

d) Mixto. \$88.00

e) Servicios.

1. Servicios Administrativos mayor a 50 m2

Oficinas Privadas, Despacho Jurídico y Bufetes \$68.50

Casas de cambio, Casas de empeño \$73.50

Financieras y Bancos \$105.00

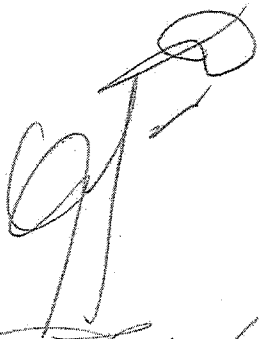
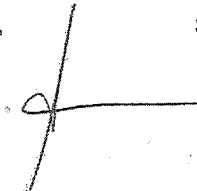
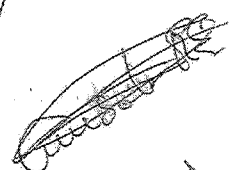
2. Servicios Educativos mayor a 50 m2

Guardería o maternal, Jardín de niños, Primaria, Secundaria y Bachillerato \$37.00

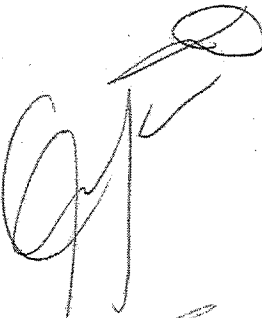
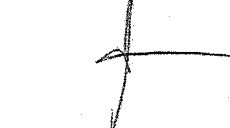
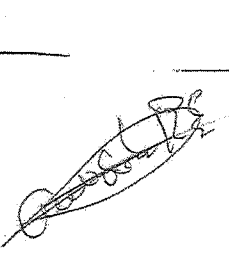
Universidad o Posgrado y Centros de especialización o regulación académica \$47.50

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones to the right.]

3. Servicios de Salud no mayor a 50 m2	
Consultorio Médico General, Especializado, Odontológico, Laboratorios médicos, De Especialidades y Veterinaria	\$42.00
SPA	\$52.50
4. Servicios de Hospedaje	
Hotel, Motel u Hostal	\$42.00
Pensión, Casa de Huéspedes y Zona de Acampar	\$37.00
5. Servicios de alimentación mayor a 50 m2	
Bar o cantina, Centro batanero y Pulquería	\$47.50
Vinatería	\$73.50
Centros de Entretenimiento Nocturno	\$105.00
Restaurante	\$37.00
Heladerías, Cafeterías y Fondas o cocinas económicas	\$31.50
6. Servicios de Culto, mayor a 50 m2	
En inmueble registrado ante gobernación, Servicios educativos teocráticos, de retiro personal, religioso de asistencia social, religioso de salud y religioso cultural	\$26.50
7. Servicios de comunicación mayor a 50 m2	
Central de telefonía privada y de televisión por cable	\$84.00
Estación de radio	\$42.00
Centro de atención a clientes	\$63.00
8. Servicios de Transporte mayor a 50 m2	
Servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, Estación de transferencia para transporte público, Servicio de transporte turístico y Servicio de alquiler de automóviles.	\$47.50
9. Servicios de recreación y deporte	
Cinemas, Balnearios, Baños públicos, Bibliotecas privadas, museos privados, Centros deportivos privados, Gimnasios privados, Teatro privado, Deportes extremos, Boliche o billares, salón y jardín de fiestas y Acuario	\$21.00
10. Servicios de depósito, mayor a 50 m2	
Almacenamiento y venta de madera,	\$52.50
Ropa y de Productos farmacéuticos, Bodega de cartón	\$39.00
Gasolineras y estación de distribución de gas	\$73.50
Almacenamiento y comercio al por mayor de productos derivados del petróleo,	\$42.00


Centro de acopio y almacenamiento de residuos (reciclaje),	\$37.00
Residuos de manejo especial y residuos peligrosos	\$52.50
11. Otros Servicios	
Cementerios privados y mausoleos, Funerarias, Taller de reparación y mantenimiento automotriz, eléctrico y de maquinaria de construcción, Central de taxis, Estacionamiento público hasta 4 s.n.p., Agencia de viaje, Oficinas de bienes raíces, Auto lavado, Lavandería, Mensajería y paquetería, Mudanzas, Velatorios y crematorios, Plotteo de planos e impresión, Centro de copiado, centro fotográfico	\$31.50
Discotecas y salas de baile	\$52.50
f) Comercio.	
1. Comercio de Barrio no mayor a 60m2, considerando los giros: Abarrotes y Misceláneas, Venta de verdura frutos y granos, Venta de pollo carne y pescado, Farmacia y Botica, Papelería mercería y bonetería, Refaccionarias, Tlapalería, ferretería venta de pintura y material eléctrico, venta y/o preparación de tacos tortas quesadillas y jugos, Boutique de ropa y calzado, Venta de revistas periódicos y libros, Expendio de pan, Planchado lavado y tintorería, Peluquería estética y salón de belleza, Sastrería, Consultorio de medicina general y dental, Zapatería, Café internet, Fondas y cocinas económicas, Estética de animales, veterinarias y venta al por menor de mascotas, Dulcerías, Florerías, ópticas, , Productos para limpieza, Rosticerías y alimentos sin consumo en sitio, no rebasando 100k de carbón o 20 lt de gas, en este caso el pago será por unidad de negocio y no por m2	\$315.00
2. Comercio mayor a 60 m2	
2.1 Centro comercial, Plaza comercial y Tienda departamental	\$94.50
2.2 Tiendas de Autoservicio	\$73.50
2.3 Cerrajería, Venta de pollo o carne y pescado, Papelería mercería y bonetería, Tlapalería, ferretería venta de pintura, Farmacia y Botica, Florerías, Jugueterías, Joyerías, Librerías, Perfumerías, Refaccionarias y venta de autopartes, Relojerías, Mueblerías, Venta de aparatos electrónicos, Artículos deportivos, Boutiques de ropa y calzado, ópticas, Venta de telas, Zapaterías, Tienda de artesanías, Venta de materiales para construcción,, Venta de artículos musicales, de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte, Bazar, Venta de maquinaria ligera, Venta de maquinaria pesada, De automóviles nuevos y usados, venta de fertilizantes y plaguicidas	\$37.00
2.4 Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada no mayor a 6 grados GL y Depósitos de cerveza	\$42.00
g) Industria Ligera. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente	\$28.50
h) Industria Mediana. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente	\$36.50
i) Industria Pesada. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente	\$57.00
j) Vivienda de auto construcción.	\$8.40
k) Servicios para salas de apuestas de números y centro de apuestas remotas.	
1. Por inmueble con superficie hasta 500 metros cuadrados.	\$273,000.00







2. Por inmueble con superficie superior a 500 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados. \$546,000.00
- l) Banco de extracción de material con excepción del Área Natural Protegida, por metro cúbico. \$40.50
- m) Microindustria. Panificadoras, Tortillerías, De dulces típicos, mermeladas, conserva casetas, Taller de joyería, taller de orfebrería, Carpintería, Taller de herrería y soldadura, Imprenta y Taller de reparación de calzado \$27.50
- n) Agroindustria. Empacadoras de carnes frías, tostadores de molinos y café, fabricantes de vinos y licores, huertas orgánicas, viveros e invernaderos de especias agrícolas, forestales y ornamentales, granjas productoras de pie de cría, granjas de ciclo completo, granjas engordadoras, granjas de productos lácteos, deshidratado de frutas, verduras, especias y pescado, industrias lácteas, industria de derivados alimenticios y químicos del maíz, encurtido de hortalizas, curtido de cuero, desmontado de algodón, molienda de trigo, arroz y otros cereales \$26.50
- ñ) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores. \$15.00

XV. Por certificación de terminación de obra y ocupación de vivienda por metro cuadrado, su pago será simultáneo a la licencia de construcción, pero el documento será expedido posterior a la conclusión de la obra previamente supervisada por el área de administración urbana para lo cual deberá demostrar el pago de la licencia de construcción y/o prórroga si aplicará en su caso realizarlo. \$7.35

XVI. Por presentar licencia de construcción vencida al momento de solicitar la terminación de obra, deberá pagar los derechos correspondientes a la prórroga de construcción de acuerdo con su fecha de vencimiento:

- 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia.
- 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra del séptimo al décimo segundo mes de vencimiento de la licencia.
- Transcurrido un año de vigencia, 100% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.
- Por ocupación de la vivienda, antes de solicitar la visita de terminación de obra, pagará 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán previo aviso a la Dirección de Obras Públicas conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- De concreto $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm. de espesor, por m². \$175.50
- De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$174.50
- Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. \$161.50
- Quedan exentos de pago aquellas reparaciones consideradas menores (pintura, revocado, emboquillado o cambio de puertas), no deben exceder de 48 horas, no se debe considerar la apertura de puertas, zaguanes o ventanas.

Los particulares estarán exentos del cobro señalado en el presente apartado. Sólo se cobrará a empresas constructoras.

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

- Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, incluye base. \$204.50
- Concreto hidráulico ($F'c=Kg. /cm^2$). \$204.50

e) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$204.50
d) Ruptura de pavimento asfáltico, concreto o adoquín por metro cuadrado.	\$204.50
e) Reposición de pavimento asfáltico concreto o adoquín por metro cuadrado.	\$297.00
f) Reposición de pavimento concreto metro cuadrado.	\$399.00
g) Apertura de piso o pavimento de hasta 8 cm. de espesor sobre la vía pública para conexión de alguna red de infraestructura pública o privada por metro lineal	\$217.00
III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.	

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Por colocación de infraestructura fija cuya operación sea mediante dispositivos electrónicos, eléctricos o mecánicos, satelitales y/o enlaces microondas en la vía pública o bienes de dominio público, autorizados por la Unidad de Desarrollo Urbano, cuyo fin sea el comercio, pagarán anualmente por metro cuadrado: \$5,460.00

V. De la expedición de productos cartográficos y constancias.

a) Plano impreso del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Pedro Cholula	\$328.00
b) Plano emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, con información de carácter pública:	
1. Formato Doble Carta.	\$77.00
2. Formato 90x60.	\$218.50
c) Censo de predio rústico por metro cuadrado	\$1.15

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria, así como a la normatividad a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2012, o por cualquier otro ordenamiento expedido por autoridad competente, previos los trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula, pueda aprobar la actualización de las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el servicio de alumbrado público se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las tasas siguientes:

a) Usuario de la tarifa 1, 2 y 3.	6.5%
-----------------------------------	------

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and a circular stamp.]

b) Usuario de la tarifa OM, HM, HS y HSL.

2%

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada foja simple.	\$3.85
b) Por cada foja certificada incluyendo formato.	\$38.50
c) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$382.50
- Por hoja adicional.	\$3.85
d) Por foja digitalizada grabada en disco magnético la primera foja	\$11.00
- Por hoja adicional.	\$0.60

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.

1. Constancia de origen	\$126.00
2. Constancia de vecindad	\$126.00
3. Constancia de identidad	\$126.00
4. Constancia de buena conducta	\$126.00
5. Constancia de modo honesto de vivir	\$126.00
6. Constancia de ingresos	\$126.00
7. Constancia de dependencia económica	\$126.00
8. Constancia de Concubinato	\$126.00
9. Constancia de No registro al servicio militar	\$0.00
10. Constancia de identidad para migrantes (avalada por la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos)	\$0.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal.	\$520.00
b) Derechos de huellas dactilares.	\$62.50

c) Por visita domiciliaria de inspección

\$157.50

Para la expedición de certificados o constancias oficiales en términos del Registro Civil, las cuotas quedarán sujetas a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla vigente.

ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja | \$20.00 |
| II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. | \$2.00 |
| III. Disco compacto | \$16.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo de:

- | | |
|--|--------|
| a) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: | \$2.25 |
| b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con las leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: | \$3.35 |
| c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acredite el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano se pagará: | \$1.15 |

II. En otros lugares autorizados por el Honorable Ayuntamiento:

- | | |
|---|--------|
| a) El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: | \$2.25 |
| b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con las leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará | \$3.35 |

III. Uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cabeza de ganado Bovino (res) hasta 400 Kg. | \$181.00 |
| b) Por cabeza de ganado Bovino (res) mayor de 400 Kg | \$251.50 |
| c) Por cabeza de ganado Porcino hasta 150 Kg | \$97.00 |
| d) Por cabeza de ganado Porcino mayor a 150 Kg | \$170.00 |

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eduardo Lopez" and several official stamps.]

e) Por cabeza de ganado Ovino caprino

\$97.00

IV. Uso de Frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, es de 24 horas, basado en este tiempo se pagara:

a) Por canal de Bovino (res) de 1 a 12 horas

~~\$13.50~~

b) Por canal de Bovino (res) de 12.01 a 24 horas

\$25.50

c) Por canal de Porcino de 1 a 12 horas

\$11.00

d) Por canal de Porcino de 12.01 a 24 horas

\$22.50

V. Por registro de fierros, tatuajes, aretes o marcas para el ganado por especie, previa alta y/o actualización en el padrón de introductores de ganado.

\$0.00

VI. Uso de corrales, el tiempo máximo de estancia está determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 que establece un vencimiento de la inspección ante mortem de 24 horas, basado en este tiempo se pagara:

a) Por cabeza de ganado Bovino por día extra:

\$30.50

b) Por cabeza de ganado Porcino por día extra:

\$21.00

c) Por cabeza de ganado Ovino caprino por día extra:

\$21.00

VII. Por entrega a domicilio de canal de ganado trabajado en las Instalaciones del Rastro Municipal, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

1. En el centro y barrios de San Pedro Cholula:

a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.

\$44.50

b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.

\$66.00

c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.

\$33.50

d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.

\$55.00

2. En juntas auxiliares de San Pedro Cholula y periferia:

a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.

\$88.00

b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.

\$131.50

c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.

\$66.00

d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.

~~\$109.50~~

VIII. Trabajos especiales y otros servicios causaran derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de pieles por pieza:

\$11.00

b) Por servicios especiales y extraordinarios:

El doble de la Cuota Normal

c) Cuota por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural y/o preparado, por visita

\$98.50

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

semanal que incluirá:

-Inspección y Resello de porcino y res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado

-Inspección y resello de carne procedente de otro municipio que no cuente con sello, pero sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne.

IX. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para su consumo humano:

a) Por canal de Bovino	\$546.00
b) Por canal de Porcino	\$109.50
c) Por canal de Ovino caprino	\$55.00

X. Con motivo de la feria regional de cada año, deberán cubrirse los derechos de introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de San Pedro Cholula, previo permiso expedido por el Departamento de Normatividad y Regulación Comercial, por kilo: \$3.30

XI. Los derechos que deberán cubrirse por la introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de San Pedro Cholula, en periodo distinto de la feria regional se realizará en una proporción del 80% de los montos precisados en los incisos de la fracción III de este artículo para cada inspección realizada.

El Rastro Municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando estos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo y no sea posible realizar los servicios de sacrificio, en estos casos no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales en Cabecera y Juntas Auxiliares se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Refrendo en fosas y capillas, según tipo, por una temporalidad de 7 años en:

a) Adulto.	\$463.00
b) Infantil.	\$305.50

II. Inhumación en fosa:

\$383.25

III. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación por una temporalidad de 7 años.

\$577.00

IV. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación a perpetuidad.

\$1,488.50

V. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos cuando sea en superficie.

\$244.50

VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en espacios a perpetuidad, incluyendo capillas.

\$1,167.50

VII. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.

\$97.00

VIII. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.

\$744.50

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

IX. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización del área de Desarrollo Urbano Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial y será Por metro cuadrado:

\$244.50

X. Por la expedición de títulos de perpetuidad:

\$1,235.00

XI. Por cesión, donación en línea directa y reposición de títulos:

a) Por cesión de derechos, será el 10% del costo vigente del espacio que se esté cediendo.

b) Donación en línea directa, será el 2% del costo vigente del espacio

c) Reposición de Título:

\$330.00

XII. Retiro de escombros y tierra por fosa.

\$131.50

XIII. Cobro de luz anual a quienes hagan uso de ella.

\$165.00

XIV. Adquisición de lugares:

1. Osario.

\$21,840.00

2. Lote sencillo.

a) Ampliación de Jesús

\$21,000.00

b) Ampliación de Momoxpan

\$21,800.00

3. Nicho de cremación.

\$21,840.00

4. Jardín familiar en el panteón municipal de Jesús.

\$54,600.00

5. Jardín familiar en el panteón municipal de Momoxpan.

\$54,600.00

XV. Otros servicios:

a) Internación de restos al Municipio de San Pedro Cholula para inhumación

\$554.00

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 23. Los derechos de los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por expedición del dictamen correspondiente de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento o cédula de empadronamiento, de acuerdo al grado de riesgo:

a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.

\$170.00

b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados

\$475.50

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fábricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados

\$916.00

d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño

\$1,478.50

e) La superficie excedente para cada uno de los rubros señalados se pagará bajo las siguientes tarifas:

1. Bajo riesgo	\$5.75
2. Mediano riesgo	\$7.15
3. Alto riesgo	\$9.30
4. Máximo riesgo	\$18.00

II. Por expedición del dictamen de medidas básicas contra incendio (Bomberos) a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento de acuerdo al grado de riesgo:

a) Establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción.

\$336.00

b) Establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares, que contengan materiales inflamables o combustibles y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de bomberos.

\$605.00

c) Establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fábricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras y todos aquellos similares.

\$1,478.50

d) Establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fábricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas y todos aquellos similares.

\$6,552.00

III. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de bajo grado de riesgo, como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares

\$269.00

IV. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares

\$538.00

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

V. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, y todos aquellos similares

739.50

VI. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas; que tengan una superficie construida total o superior a 500 metros cuadrados, y todos aquellos similares

\$739.50

VII. Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias.

\$605.00

VIII. Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable.

1,504.50

IX. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos Públicos, causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, inciso c) y II, inciso c) del presente artículo.

\$2,394.00

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único

\$2,852.00

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único será cuantificado de acuerdo a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento, de acuerdo a lo siguiente:

c.1 Inmueble con capacidad de 1,000 a 5,000 personas

\$5,250.00

c.2 Inmueble con capacidad de 5,000 a 7,500 personas

\$7,875.00

c.3 Inmueble con capacidad superior a 7,500 personas

\$10,500.00

d) Inspección física por m2.

\$8.95

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento

X. Por expedición del registro de profesionales autorizados por el municipio para realizar estudios técnicos de protección civil (peritos).

\$3,266.50

XI. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de bajo riesgo.

\$2,616.00

b) Obra de mediano riesgo.

\$4,935.00

c) Obra de alto riesgo.

\$7,533.50

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

XII. Por impartición de cursos de capacitación:

- a) Bomberos, manejo de extintores y/o primeros auxilios por persona. \$255.00

XIII. Los dictámenes de protección civil y de medidas preventivas contra incendios (bomberos) deberán reffrendarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, el siguiente porcentaje: 50%

XIV. Por los servicios programados de ambulancia:

- a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora \$273.00
- b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de Tipo I se pagará por kilómetro recorrido: \$21.00

XV. Por dictamen de Protección Civil por instalación de anuncio espectacular

- a) Mediano riesgo menores a 5 metros de altura \$2,018.00
- b) Alto riesgo de 5 metros a 10 metros de altura. \$4,044.00
- c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura \$809.50

XVI. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.

Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio, y en eventos masivos dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa, institución o municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno sanitario se pagará anualmente:

- a) Por cada casa habitación popular \$335.00
- b) Por cada casa habitación o departamento nivel medio \$422.50
- c) Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial \$982.00
- d) Por cada locatario en mercados y tianguis anualmente:
1. Tianguis \$399.00
2. Mercados \$1,054.50

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán de manera anual por año fiscal a partir del inicio de operaciones, por lo que al término de cada ejercicio pagará por la temporalidad transcurrida la proporcionalidad, con base en las siguientes cuotas:

1. Comercio y Servicio menor

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large '9' and various illegible signatures.]

1.1. En caso de establecimientos comerciales y de servicios, que no excedan los 50 mts², excepto loncherías y restaurantes, se pagará la cuota anual de: \$839.00

1.2. En caso de establecimientos comerciales y prestadores de servicios, mayores de 50.01 mts² y hasta 150 mts², los derechos se ajustarán a la cuota anual de \$1,379.00

2. Comercio y servicio mayor

Por:	Medida	Cuota
a) Recipiente:	200 lts.	\$64.50
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.15
c) Unidad:	M3	\$320.50

3. Industria:

Por:	Medida	Cuota
a) Recipiente:	200 lts.	\$100.50
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.20
c) Unidad:	M3	\$499.00

III. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

a) Costo por utilización de maquinaria por hora:

1) Barredora alto tráfico:	\$1,558.00
2) Mini barredora o succionadora	\$1,359.00
3) Camión volteo o cuna	\$1,385.00
b) Costo hora hombre por servicio especial:	

PUESTO

1) Personal barrido manual	\$24.50
2) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna	\$52.50
3) Supervisor	\$72.00
c) Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias	\$50.50
d) Costo por contenedor de 3m ³ para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales.	\$40,950.00
e) Costo por contenedor de 6m ³ para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales	\$46,200.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por limpieza de predios no edificadas.

[Handwritten signatures and stamps]

[Stamp: SECRETARÍA DE GOBIERNO]

[Signature: Eduardo Popoqui]

1. Se calculará y pagará de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria (utilización retroexcavadora y camión de volteo), el material y mano de obra utilizados para llevar a cabo el servicio, así como el número de viajes para el retiro del escombro.

2. Derribo y poda de árboles en predios particulares:

2.1 Por permiso de poda de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal.

-De 1 hasta 5 árboles	\$157.50
-Hasta 10 árboles	\$315.00
-Hasta 15 árboles	\$472.50
-Hasta 20 árboles	\$735.00
-árbol excedente	\$37.00

2.2 Por permiso de derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal

-De 1 a 5 árboles	\$262.50
-De 6 a 10 árboles	\$525.00

Las características de las especies vegetales que se donaran al vivero Municipal como media de mitigación por la pérdida de la cobertura vegetal, se especificaran en el dictamen de dicho arbolado (Reposición de masa forestal)

2.3 Por los servicios de:

a) Derribo medianos hasta 15 metros de altura.	\$2,470.00
b) Derribo pequeños hasta 10 metros de altura.	\$1,317.50
c) Desramado por árbol.	\$531.00
d) Retirado de ramaje por camión.	\$752.00
e) Derribo de árbol de alto riesgo: que haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura.	\$5,558.00
f) Mantenimiento a fraccionamientos municipalizados, Iglesias, Escuelas Públicas y Privadas por metro cuadrado. Incluye acarreos y traslados de desechos	\$10.50

El Departamento de Parques y Jardines realizará los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte del departamento de Ecología y Protección Civil.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 26. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y aquellas personas que estén legalmente autorizadas y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de:

\$1.90

[Handwritten signatures and stamps]

Edmundo Lopez

Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído cuantificando en metros cúbicos y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR EL REGISTRO, EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL
DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 27. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias y permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición, refrendo de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

A. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

a) Bar, restaurante-bar, vídeo-bar, cantina o botanero	\$49,579.00
b) Billar.	\$18087.50
c) Baño público, con venta de cerveza	\$19,167.50
d) Depósitos de cerveza, supermercados y ultramarinos.	\$7,720.00
e) Discoteca	\$103,869.50
f) Restaurante, marisquería, pizzería, con venta de bebida alcohólica exclusivamente con alimentos	\$24,789.50
g) Salón de fiestas, y/o Salón jardín, con consumo de bebida alcohólica en los alimentos	\$23,609.00
h) Vinaterías.	\$19,167.50
i) Cabarets y centros nocturnos:	\$198,316.00
j) Hotel u Hostal con servicio a la habitación hasta con 60 habitaciones	\$41,344.50
k) Hotel con restaurant-bar de 61 a 100 habitaciones	\$74,942.00
l) Motel con servicio de bar.	\$68,425.88
m) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2	\$92,957.03
n) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	

[Firma manuscrita]

con superior a 400 m2.

\$218,400.00

n) Vinatería con servicio de 24 hrs.

\$30,233.00

o) Clubes de servicio con Restaurante-bar y centro de espectáculos.

\$23,784.50

p) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo

\$1,135,680.00

q) Tienda con venta de bebidas artesanales, regionales tradicionales con algún grado de alcohol (rompopes, mezcal cremas, entre otras) en botella cerrada.

\$4,370.00

r) Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas, cuya aprobación será sometida a Cabildo.

\$104,114.50

B. Establecimientos de acuerdo a la siguiente clasificación:

GIRO	Zona A	Zona B	Zona C
a) Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,500.00	\$1,498.00	\$1,168.00
b) Pulquería, mezcalería y otras bebidas artesanales.	\$4,860.00	\$4,860.00	\$4,860.00
c) Restaurant, lonchería, taquería, cafetería, con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	\$7,423.00	\$6,240.00	\$4,870.00
d) Cervecería.	\$14,651.00	\$10,920.00	\$8,523.00

Para los efectos de este apartado se considerará que:

La zona A corresponde al primer cuadro de la Ciudad de Cholula de Rivadavia y los siguientes barrios y Juntas Auxiliares:

1. San Miguel Tianguisnahuatl.
2. San Juan Calvario.
3. Jesús Tlatempa.
4. Santiago Mixquitla.
5. Santa María Xixitla.
6. Rafael Ávila Camacho.
7. Santiago Momoxpan.

La zona B se encuentra integrada por los siguientes barrios y Juntas Auxiliares:

1. San Pedro Mexicaltzingo.
2. San Pablo Tecama.
3. La Magdalena Coapa.
4. San Cristóbal Tepontla.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

5. San Matías Cocoyotla.

6. San Diego Cuachayotla.

La zona C se encuentra integrada con las siguientes Juntas Auxiliares:

1. San Juan Tlaltia.

2. San Agustín Calvario.

3. San Francisco Cuapan.

4. San Gregorio Zacapechpan.

5. San Cosme Texintla.

6. San Sebastián Tepalcatepec.

7. Santa María Acuecomac.

8. Santa Bárbara Almoloya.

II. Por el refrendo de las licencias, se pagará sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje. 30%

III. Los permisos de funcionamiento que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo mínimo de 10 días.

IV. Por venta de alcohol y cerveza para eventos esporádicos, conciertos y eventos en espacios privados o públicos que se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo por evento de \$8,000.00

V. Por degustación de bebidas alcohólicas en eventos y establecimientos comerciales se cobrará por día \$350.00

VI. Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagarán su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores el siguiente porcentaje: 10%

VII. Las Licencias de Funcionamiento que por 2 años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas

ARTÍCULO 28. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse el refrendo al Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos, refrendos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como la reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTÍCULO 30. Por el otorgamiento de permisos y autorizaciones anuales en el Municipio de San Pedro Cholula, se cobrará:

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eduardo P. Quiroga" and several official stamps.]

I. Por ocupación de área privada para estacionamientos:

- | | |
|-----------------------|------------|
| a) De 1 a 20 cajones | \$1,500.00 |
| b) De 21 a 50 cajones | \$2,000.00 |
| c) Más de 50 cajones | \$2,500.00 |

II. Por ocupación de cochera o pórticos, mensualmente, por cada una: \$250.00

III. A establecimientos fijos de reciente creación, con una vigencia máxima de 90 días, sin prórroga alguna, por metro cuadrado. \$33.00

Para el año subsiguiente al que fue otorgado por primera vez el permiso a que se refieren las fracciones I y II este Capítulo, se pagará un refrendo del 30% de los montos establecidos; para años subsecuentes.

Los permisos a que se refiere la fracción III no serán expedidos a los comercios que por su naturaleza comercialicen con bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31. Toda persona física o moral está sujeta a pago de derechos por anuncios comerciales y de publicidad, que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en la que pagarán por anuncios todo tipo de publicidad, temporal o permanente, la cual deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de las licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad, para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización y evaluación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana y con relación a la imagen urbana y contaminación visual pagarán ante la Tesorería Municipal:

L. Anuncios temporales que no excedan de 30 días:

a) Carteles:

- | | |
|--|------------|
| 1. Tipo doble carta o menor hasta 50 piezas. | \$237.50 |
| 2. Tipo mayor a doble carta hasta 50 piezas. | \$244.00 |
| 3. Cartel Impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas | \$2,355.00 |
| 4. Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción | \$335.00 |

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1000 piezas.

\$433.00

c) Instalación de objetos inflables en espacio público abierto previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, por pieza y por día.

\$372.00

d) Lonas o material flexible por metro cuadrado o fracción por 30 días, quedando prohibido la colocación en fachada principal o laterales.

\$226.50

e) Carpas y toldos mayores por unidad y evento.

\$306.50

f) En obras de construcción por metro lineal por 30 días.

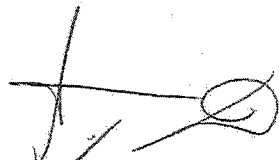
\$240.50

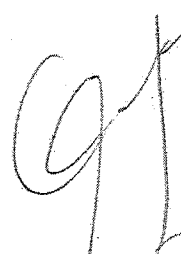
g) Inflables, por unidad, diariamente.

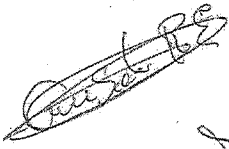
\$1,020.00

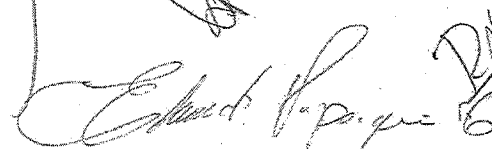
[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the text "SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL E IMAGEN URBANA" and a signature that appears to read "L. Humberto López" with the date "6".]

h) Banderas, banderolas y pendones en postes por unidad.	\$109.50
i) Globo aerostático dirigible por pieza por día.	\$372.00
j) Escenografía urbana por metro cuadrado o fracción.	\$345.50
k) Impresos:	
1. Por local máximo un anuncio de hasta 3 metros cuadrados, por metro cuadrado.	\$294.00
2. Tapial publicitario en obras, instalado hasta por 30 días, por m2 o fracción	\$150.00
3. Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m2 o fracción	\$80.00
4. Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m2 y por cara	\$115.00
II. Anuncios móviles:	
a) Sistema de transporte urbano.	\$248.00
b) Taxis.	\$184.50
c) Automóviles.	\$156.50
d) Motocicletas.	\$156.50
e) Bicicletas.	\$156.50
f) Alta voz móvil.	\$346.50
III. Anuncios permanentes cobro anual:	
a) No se permiten fachadas rotuladas dentro del denominado Pueblo Mágico y Centro Histórico que se estipula en el Articulado del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, vigente.	
b) Las fachadas rotuladas fuera del polígono mencionado en el inciso anterior, por metro cuadrado previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana	\$58.50
c) No se permite la rotulación de bardas de ningún tipo dentro del polígono mencionado en el inciso a).	
d) No podrán ser instalados anuncios espectaculares unipolares dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, salvo que estos sean avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana	
e) Se permiten toldos flexibles sin logotipos ni leyendas y en los colores autorizados o determine en su caso de ser monumento histórico del INAH, por pieza.	\$273.00
f) Colocación de anuncios comerciales, por unidad y previa autorización de la Unidad de Gestión Ambiental, por m2 o fracción anual.	\$366.00
g) Colocación de letras corpóreas adosadas a fachada por m2 o fracción.	\$353.00
h) Valla publicitaria estructural de piso a muro de propaganda, por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$537.00

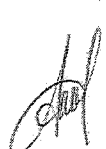
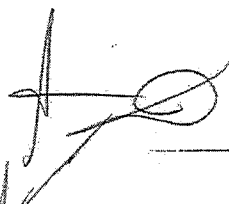





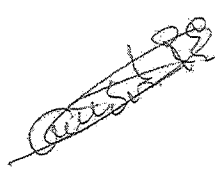




i) Tipo tótem Publicitario por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$537.00
j) Vidrieras por unidad.	\$32.50
k) Auto soportado denominativo y/o tipo paleta, por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$353.00
l) Tipo bandera por unidad.	\$278.00
m) De gabinete por metro cuadrado o fracción.	\$185.00
n) Anuncios Luminosos, por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$537.00
ñ) Espectaculares por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$537.00
o) Alta voz fijo	\$3,276.00
p) Anuncios microperforado por metro cuadrado y/o fracción	\$55.00
q) Anuncio tipo banner por metro cuadrado y/o fracción	\$176.00
IV. Anuncios especiales:	
a) Proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante por Metro cuadrado o fracción previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana	\$537.00
b) Anuncios publicitarios electrónicos de proyección óptica o de neón o en pantallas por m2 o fracción	\$1,225.00
c) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2 por día	\$17.00
d) Por anunciar publicidad mediante persona(s), portando vestimenta de productos específicos, portando pantallas electrónicas, Manteados o cualquier tipo de material que contenga información a promocionar, por día, por persona	\$117.00
V. Mobiliario Urbano:	
a) Paradas de autobuses por pieza.	\$159.00
b) Puestos de periódicos por unidad.	\$204.50
c) Botes de basura por unidad superior a 40 kilos.	\$53.500
d) Casetas telefónicas por unidad, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, por concepto de publicidad en la misma unidad.	\$412.50
e) Buzón, por unidad, previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.	\$68.50
f) Cualquier otro no especificado por metro cuadrado o fracción.	\$68.50
VI. Otros:	
a) Por difusión fonética fijo en la vía pública por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994.	\$694.00
b) Por difusión visual en unidades móviles por unidad por mes.	\$875.00






VII. De acuerdo con los elementos que se consideran para efecto de la base gravable las cuotas por estos derechos podrán ser por metro cuadrado, metro cúbico, tiempo, evento, cuota fija, zona y/o por unidad.

VIII. Las cuotas se fijarán de acuerdo a las disposiciones que establezcan las convocatorias respectivas, que para la ocupación temporal de la vía pública con la colocación de anuncios y/o publicidad, la autoridad municipal expida en su oportunidad para los interesados en anunciarse en la vía pública del Municipio de San Pedro Cholula.

IX. Para el año subsiguiente al que fue otorgada por primera vez la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente Capítulo se pagará un refrendo del 50% de los montos establecidos en los incisos anteriores; para los siguientes años, en su caso se les incrementará el índice de inflación correspondiente, indicado por el Banco de México, siempre y cuando la solicitud de refrendo se realice dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del permiso a refrendar; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda

X. No se permiten las cortinas metálicas rotuladas dentro del Polígono mencionado en el inciso a) de la fracción III del artículo 31 de esta Ley.

XI. Se dará prioridad al libre tránsito de los peatones y personas con capacidades diferentes, sobre las banquetas, camellones y espacios públicos, evitando la colocación de anuncios publicitarios tanto fija como movable (vallas, anuncios de piso, banderolas, inflables, etc.).

XII. Se autorizarán anuncios luminosos dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, los cuales deberán ser avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, se considera como área ocupada el ancho del anuncio por la altura del mismo, así como el número de caras a exhibir, por metro cuadrado. \$555.50

XIII. No se permiten anuncios de cualquier tipo en los camellones centrales del Boulevard Forjadores, Boulevard Cholula-Huejotzingo y/o Recta a Cholula, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana.

XIV. Constancia de No Anuncio \$50.00

XV. Permiso de mantenimiento y/o servicio y/o reparación de anuncio publicitario tipo tótem, espectacular, autoportado en vía pública y en lugares de acceso público por metro cuadrado, además del permiso por ocupación de vía pública en caso de ser precedente \$50.00

ARTÍCULO 32. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, promoción, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, unidades y espacios deportivos, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

I Por retiro de anuncios que realice la Autoridad derivado de la sanción o medida de seguridad emitida en un procedimiento de inspección y vigilancia que no haya sido acatada por el obligado:

- | | |
|---|------------|
| a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a la fachada, flexibles y/o rígidos, por m2 o fracción, cada uno. | \$1,520.00 |
| b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectaculares unipolar y/o bipolar, tri-dinámico, tótem), por m2 o fracción, cada uno. | \$630.00 |
| c) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales (de piso, valla publicitaria), por m2 o fracción, cada uno. | \$380.50 |
| d) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales de azotea, por m2 o fracción, cada uno. | \$1,595.00 |
| e) Anuncios espectaculares electrónicos de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción, cada uno | \$1,225.00 |

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Edo de Poqui" and several official stamps.]

f) Pegotes, por m2 o fracción, cada uno

\$55.00

g) Por almacenaje de anuncios retirados por la Unidad, derivado de la sanción o medida de seguridad emitida; de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares unipolares, bipolares, tri-dinámicos, tótem y/o paleta de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), y/o rígidos, por m2 o fracción, por día, cada uno

\$10.00

ARTÍCULO 34. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 35. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 36. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad y propaganda de partidos políticos en periodo electoral siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente;

III. La que realice el Ayuntamiento, para el caso de las acciones dispuestas por la Federación y el Estado, deberán suscribirse los convenios específicos o respectivos;

IV. La publicidad que realice el Ayuntamiento para la identificación de programas y eventos de interés a la comunidad y que no incluyan promoción de artículos ajenos; y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas con fines informativos.

VI. La publicidad y anuncios que realicen las dependencias gubernamentales y asociaciones civiles con carácter no lucrativo

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 37. Por los derechos de la licencia Ambiental Municipal en materia de Fuente Fija de Emisión a la Atmósfera, para establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, previo análisis de la Unidad de Gestión Ambiental se pagará de manera Anual por unidad las siguientes cuotas:

I. De 0 a 147 Caballos Caldera .

\$1,037.50

II. De 147.01 a 1,204 Caballos Caldera

\$1,507.00

III. De 1,204.01 a 3,080 Caballos Caldera

\$3,112.50

IV. De 3,080.01 en adelante

\$6,497.50 más \$11.00 por cada caballo excedente

V. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

a) 50 m2 - 150 m2

\$300.00

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. There are also some circular stamps or official seals, though they are not clearly legible. The signatures appear to be from various officials or representatives involved in the document's approval.

b) 151 m2 - 500 m2	\$500.00
c) 501 m2 - 1000 m2	\$800.00
d) 1001 m2 - 1499 m2	\$1,000.00

VI. Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 3 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol \$290.00

VII. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

VIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación: \$200.00

IX. Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental \$170.00

X. Retiro de sellos de suspensión por actividades y/o acciones contaminantes en materia municipal: \$4,680.00

ARTÍCULO 38. Por los derechos de la licencia y/o Permiso de Ruido, para establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, previo análisis de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y Ambiental, se pagará por unidad las siguientes cuotas:

a) Permiso de Ruido (Temporal 30 días)	\$873.60
b) Licencia de Ruido (Anual)	\$1,638.00

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Control Canino, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por adopción de animales. \$0.00

II. Por aplicación de vacunas:

a) Antirrábicas. \$0.00

III. Por recuperar animal agresor en:

- La vía pública. \$163.50

- A domicilio. \$358.50

- Por reincidencia \$562.00

IV. Por sacrificio de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales y desechos relacionados con el sacrificio de los mismos:

a) Con recolección a domicilio.

- Por Perro ó Gato hasta 10 Kilogramos (Kgr). \$199.50

- Por Perro ó Gato de 10.0 a 20 Kgr. \$367.50

-Por Perro ó Gato de 20.1 a 40 Kgr	\$593.50
-Por Perro ó Gato de 40.1 a 70 Kgr	\$735.00
b) Presentando al Departamento de Control Canino.	\$338.00
V. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día:	\$86.50
VI. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$204.00
VII. Otros servicios:	
- Esterilizaciones.	\$199.00

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios públicos autorizados se pagará una cuota diaria de:	
a) En los Mercados:	
1. Pisos y plataformas.	\$5.25
2. Local interior.	\$16.00
3. Local exterior.	\$21.00
4. Por barrido de pasillos y recolección de la basura o uso de los contenedores municipales	\$4.50
5. Por uso o consumo de agua potable de las tomas municipales y desazolve de la red de drenaje por día	\$3.00
6. Por el servicio de alumbrado y vigilancia en el interior de las instalaciones por día	\$2.00
b) En los tianguis previamente autorizados por la autoridad municipal por día por metro lineal o fracción	
1. Pisos y plataformas	\$4.50
2. Por barrido de pasillos y recolección de la basura o uso de los contenedores municipales por día	\$5.00
3. Por uso o consumo de agua potable de las tomas municipales y desazolve del área común por día	\$3.00
4. Por el servicio de alumbrado y vigilancia en el interior de las instalaciones por día	\$2.00
c) En periodos de Feria y festividades:	
1. Sobre las aceras de la calle por metro lineal.	\$284.00
2. Sobre los portales, por metro lineal.	\$159.00

3. Sobre la plaza principal, explanada Soria Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por metro cuadrado excepto comida. \$247.00

4. Sobre la plaza principal, explanada Soria Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por metro cuadrado antojitos mexicanos. \$309.00

5. Sobre la plaza principal, explanada Soria Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por metro cuadrado comida gastronómica. \$432.00

6. Locales en domo expositor:

a) En esquina. \$7,504.00

b) En pasillo. \$6,171.00

c) El uso de baños públicos en edificios públicos. \$5.70

d) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de comercio en áreas verdes.

e) Los juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional. \$802,230.50

f) Se homologará el costo por hora y por tiempo libre en todos los estacionamientos ubicados en el cuadro de Centro Histórico, fijando las cuotas el Área de Normatividad y Regulación Comercial

El arrendamiento de los baños en los Mercados y Tianguis Municipales, será en base al convenio establecido según sea el caso.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal, dichos contratos que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspasos en mercados y tianguis se remitirá a lo establecido en el reglamento de Mercados y Tianguis

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

g) Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de:

1. Restaurant bar, Video-bar. \$10.00

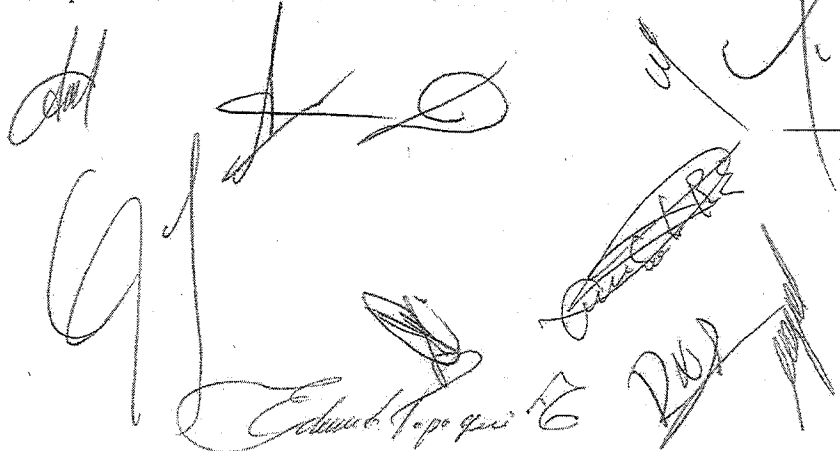
2. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos. \$10.00

3. Restaurant sin venta de bebida alcohólica (cafeterías). \$6.85

La ocupación de espacios no autoriza la colocación de sillones con mesa.

El espacio autorizado para colocación de mesas será conforme al frente de su establecimiento, debiendo dejar un pasillo central de 1.5 mts de ancho.

Cuando se efectuó la feria regional, los portales se mantendrán desocupados para beneficio de los artesanos las 24 horas del día, en caso de no respetar este mandato se clausurará el comercio, local o restaurante.



II. Ocupación temporal de la vía pública:

a) Por vehículo, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria; en festividades de:	\$13.00
b) Ocupación de área pública para estacionamiento municipal, pagará por vehículo la hora o fracción:	\$13.00
c) Por ocupación de las vías pública con la señalética de parquímetro pagará por cajón hora o fracción:	\$6.30
d) Ocupación de área pública para estacionamiento municipal, tipo pensión pagará por vehículo mensualmente.	\$605.00
e) Por extravío del boleto de estacionamiento, pagará:	\$136.00
f) Por extravío de tarjeta de pensión	\$157.50
g) Ocupación de área privada, para estacionamiento público:	
De 400 a 1,000 m2.	\$1,052.00
De 1,001 m2 en adelante.	\$1,590.00
h) Estacionamientos temporales que no excedan de 30 días por cajón:	\$26.00
i) Carretas por espacio mensualmente pagarán las siguientes cuotas	
1. Carreta Tipo A	\$874.00
2. Carreta Tipo B	\$655.50
3. Carreta Tipo C	\$437.00
Todas las carretas pagarán por concepto de energía eléctrica	\$218.50
Todas las carretas pagarán por concepto de recolección de desechos sólidos	\$82.00
j) Ocupación de carretas, islas y módulos ubicados en los pasillos de plazas comerciales pagarán mensualmente	\$437.00
k) Ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) por mes.	\$840.00

III. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

a) Sobre el arroyo de la calle.	\$11.50
b) Por ocupación de banquetta.	\$11.50

IV. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal.	\$12.00
b) Por metro cuadrado.	\$6.40
c) Por metro cúbico.	\$6.40

V. Por ocupación del corralón de Tránsito Municipal por día.

\$131.50

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

VI. Por arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal en zona centro y periferia:

a) Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas	\$655.50
b) Vehículos con peso de 1.5 a 3.5 toneladas	\$1,348.50
c) Vehículos con peso de 3.5 a 10 toneladas	\$2,621.00

La ocupación en el corralón de Tránsito Municipal será temporal hasta de 5 días naturales; posteriormente el vehículo se depositará en corralón concesionado donde se pagará el monto correspondiente.

VII. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, se pagará por metro cuadrado mensualmente. \$59.00

Para efectos de esta fracción, se entenderá por infraestructura municipal el conjunto de obras, instalaciones y servicios que se diseñen, construyan o establezcan con el objeto de destinarlos a la prestación de un servicio público en el Municipio.

ARTÍCULO 41. El Municipio a través de la administración de sus Unidades Deportivas cobrará como cuotas de recuperación destinadas a la administración y operación de las mismas, por los productos y servicios que ofrece en materia deportiva y de atención a la juventud, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, los montos establecidos a continuación, conforme a las siguientes disposiciones:

I. El acceso a las Unidades Deportivas es gratuito, así como el uso de instalaciones que no requieran mantenimiento constante o especializado y los usuarios solo deberán tramitar y cubrir el costo de su acreditación individual, con vigencia de anualidad, por la que se pagará. \$37.00

La reposición de dicha acreditación tendrá un costo por evento de: \$37.00

II. El uso de instalaciones que requieran mantenimiento constante como campos de pasto natural o sintético, canchas con duela natural o sintética, pistas sintéticas, gimnasios con aparatos y otros similares, siempre y cuando existan disponibilidad de tiempo y espacio, cubrirán los siguientes pagos:

1. Por uso colectivo y temporal de gimnasios, campos y canchas para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por hora, previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección de Deporte. \$159.00

2. Por uso individual y mensual de la alberca para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por uso de 3 veces a la semana una hora por sesión: \$218.00

3. Por uso individual y mensual de gimnasios para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por uso abierto: \$218.40

4. Por uso individual y mensual de la alberca para la práctica deportiva sin fines de lucro, por uso de 3 veces a la semana una hora y gimnasio \$380.00

5. Por uso individual y mensual de salones, campos y canchas, para la práctica de deportes como zumba, taekwondo, yoga, box y similares sin fines de lucro, se pagará por uso de 2 veces a la semana una hora por sesión: \$126.00

6. Para formar parte de las escuelas, cursos y talleres que imparten las unidades deportivas de carácter oficial, se pagará una cuota de inscripción individual anual para niños, niñas y jóvenes de 6 a 17 años de: \$1.05

6.2. Para formar parte de las escuelas, cursos y talleres que imparten las Unidades Deportivas de carácter oficial, se pagará una cuota individual para mayores de 18 años por mes para cubrir honorarios de instructores, material deportivo y mantenimiento de: \$158.55

7. El costo de uniformes se apegará al de su valor comercial, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada actividad, los implementos deportivos de protección y requeridos por las características propias de cada deporte o actividad deberán ser adquiridos por los propios deportistas.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones with stamps.]

8. Las Unidades Deportivas podrán exentar de pago o bien otorgar un descuento a petición del usuario previo estudio socioeconómico y autorización del Presidente Municipal o la Tesorería Municipal exclusivamente.

9. Los trabajadores del Ayuntamiento y sus dependientes económicos que estén debidamente registrados en el área de Recursos Humanos tendrán derecho a un descuento del 50% de las cuotas establecidas excepto en el caso de las escuelas municipales.

10. Las personas que presenten credencial de Casa del Abuelo o INAPAM vigente tendrán derecho a un descuento del 50% en las cuotas anteriormente establecidas.

11. Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción de carácter individual por la cantidad de: \$157.50

12. Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción, para actividades de carácter colectivo o por equipo de: \$525.00

13. Para participar en torneos municipales de carácter oficial, adicional al servicio de arbitraje, se pagará una cuota de mantenimiento de instalaciones deportivas, para actividades de carácter colectivo o por equipo, por cada partido de: \$168.00

14. El servicio de arbitraje se cobrará conforme a los costos que establezcan de común acuerdo las administraciones de las unidades deportivas y los colegios de árbitros respectivos, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada torneo y no podrán modificarse durante la realización de los mismos.

15. Por el establecimiento de fuentes de sodas con uso de instalaciones se pagará por mes \$2,625.00

16. Por el establecimiento de fuentes de sodas sin uso de instalaciones, se pagará por mes \$682.50

17. Las cuotas establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 se incrementarán un 50% si requieren alumbrado eléctrico, o bien si son programadas fuera de los horarios establecidos por la Unidades Deportivas, para el caso de instalaciones que requieren insumos adicionales como gas, bombeo, riego, y mantenimiento permanente, las administraciones de las unidades deportivas podrán incrementar las cuotas hasta por el monto que permita sufragar dichos gastos, pero en ningún caso podrá ser mayores al 100% de las establecidas en el presente artículo

18. El Municipio podrá determinar una cuota periódica cuando se establezcan convenios de uso de instalaciones deportivas por periodos mensuales, semestrales o anuales, la propuesta de convenio deberá ser presentada por la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, previa solicitud del usuario y aprobada por la autoridad municipal.

19. Se podrá condonar del pago de derechos a deportistas, equipos o instituciones que tengan la finalidad de promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, las instituciones educativas del sector público invariablemente gozarán de una condonación del 50%, así como los trabajadores del Ayuntamiento, pero para este último caso, cuando el uso de instalaciones sea como parte de las actividades propias de su capacitación, adiestramientos o trabajo, el pago corresponderá cubrirlo a la dependencia de adscripción del trabajador; todo procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, se apegarán a lo que establezca el Reglamento General de Unidades Deportivas o los lineamientos reglamentarios de cada unidad y deberá ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos, no se otorgarán condonaciones de pago para actividades de carácter lucrativo, ni a instituciones del sector privado, salvo por el mecanismo establecido en el punto 16 del presente artículo, como tampoco a personas cuyos ingresos sean mayores a \$798.00.

20. Los derechos derivados de la ocupación de otros espacios o por otras actividades, no previstas en este artículo se considerarán donaciones y en los casos en que así sea aprobado por la autoridad municipal, a su valor comercial.

21. Los torneos no oficiales que se organicen por particulares o instituciones ajenas al Gobierno Municipal y que se desprenden de lo establecido en la fracción II de los apartados 2, 3 y 8 del artículo 41 de la presente Ley, no podrán cobrar cuotas y montos superiores a los establecidos en el presente artículo, salvo que se trate de

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

instituciones educativas o deportivas con normas propias avaladas por la autoridad que compete, de ser el caso deberán presentar el tabulador de sus cuotas propias para su registro ante la autoridad fiscal del Municipio.

22. Los torneos oficiales y no oficiales no podrán imponer sanciones deportivas de carácter pecuniario y en caso de que establezcan fianzas para la participación de deportistas o equipos, éstas deberán quedar bajo resguardo de la autoridad fiscal del Municipio para su manejo conforme al reglamento aplicable que le dio origen.

23. Se podrá condonar del pago de inscripción y/o mensualidades a deportistas, para promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, el procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, se apegarán a lo que establezca el Reglamento General de Unidades Deportivas o a los lineamientos reglamentarios de cada unidad y deberá ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

24. Los productos derivados de la comercialización de otros bienes o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este artículo se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la autoridad municipal, a su valor comercial.

III. Por los servicios que se presten en las Unidades Deportivas:

a) Por talleres deportivos, se pagarán mensualmente;

1. Aeróbics.	\$131.25
2. Gimnasia reductiva.	\$131.25
3. Tae Kwon Do.	\$131.25

b) Por cursos de verano, se pagará por la temporalidad de este;

1. Por inscripción a curso individual	\$600.00
2. Por inscripción a curso por 2 hermanos, cada uno	\$500.00
3. Por inscripción a curso por 3 hermanos, cada uno	\$400.00

CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. El Municipio a través de sus autoridades, cobrará por los servicios que preste el catastro municipal conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$470.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o re lotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$138.50
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$138.50
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificación.	\$412.50
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,851.50

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$17.00
VII. Por asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, condominios, lotificaciones o re lotificaciones por cada cuenta resultante.	\$68.00
VIII. Por asignación o certificación de clave catastral.	\$99.00
IX. Por baja de cuenta predial.	\$102.00
X. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales.	\$395.50
XI. Por aviso Notarial.	\$332.00
XII. Constancia de Registro Catastral	\$247.50
XIII. Plano de zonas de valor en 90X60 (papel bond Color).	\$525.00
XIV. Plano de zonas de valor en tamaño carta.	\$157.50
XV. Plano juntas auxiliares en 90X60 (papel bond Color).	\$525.00
XVI. Plano juntas auxiliares en tamaño carta.	\$157.50
XVII. Constancia de ubicación geográfica tamaño carta a color.	\$623.00
XVIII. Cédula de registro catastral tamaño carta a color.	\$509.50
XIX. Plano manzanero (Capas: Manzanas, Predios, Construcciones y Calles en 90x60 (papel bond)).	\$525.00
XX. Plano manzanero (Capas: Manzanas, Predios, Construcciones y Calles en tamaño carta.	\$157.50
XXI. Por inscripción al padrón catastral.	\$395.50
XXII. Constancia de superficie	\$840.00
XXIII. Plano de rectificación de medidas y colindancias tamaño carta	\$840.00
XXIV Manifiesto catastral municipal	\$52.50
XXV Constancia de no adeudo:	
a) Predial	\$94.50
b) Servicio de limpia habitacional	\$94.50
XXVI Capa temática adicional.	
a) Banquetas.	\$34.50
b) Agua Potable.	\$34.50
c) Drenaje.	\$34.50
d) Líneas de Alta Tensión.	\$34.50
e) Cerro Zapotecas.	\$34.50

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large signature that appears to be 'G...'. In the center, there is a signature that looks like 'J...'. To the right, there is a signature that appears to be 'P...'. Below these, there are several stamps, including one that says 'Cadastral' and another that says 'P...'. There are also some other illegible stamps and signatures.

f) Curvas de Nivel.	\$34.50
g) Ríos y Cuerpos de Agua.	\$34.50
h) Zona Rústica.	\$34.50
i) Núcleo Agrario.	\$34.50
j) Parcelas RAN.	\$34.50
k) Límite de Juntas Auxiliares.	\$34.50
l) Límite Municipal.	\$34.50
m) Ubicación de Presidencias Auxiliares.	\$34.50
n) Fraccionamientos.	\$34.50
XXVII Reimpresión, copia de recibo oficial con antigüedad máxima de 5 años	\$34.50
XXVIII. Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM	\$500.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado.

CAPÍTULO XIX DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Por el uso de las instalaciones, los derechos se determinarán y autorizarán por la Unidad de Normatividad de acuerdo con la naturaleza, dimensiones y temporalidad de los eventos a realizarse; se cubrirá anticipadamente una garantía del 15% del costo total del evento, excepto feria y/o exposición, en este caso aplicará el pago por evento el 20%.

No causará los derechos previstos en este artículo cuando se trate de asistencia o beneficencia pública.

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL (DIF)

ARTÍCULO 44 Derivado de los servicios por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), es necesario tomar en cuenta los ingresos que capta como cuota de recuperación para dar el mantenimiento al equipo establecido y reposición del instrumental médico, se dan a conocer los montos que regirán durante el Ejercicio Fiscal 2020:

A) Por los programas que presta Desarrollo Familiar y Comunitario

1. Terapia Psicológica	\$42.00
2. Consejería Familiar	\$21.00

3. Taller de Finanzas Familiares Individual	\$21.00
4. Taller de Finanzas Familiares Pareja	\$31.50
5. Tren Infantil plaza La Concordia, costo por persona	\$10.00

B) Por los servicios del Centro de Rehabilitación Integral

1. Valorización (1ra vez rehabilitación, lenguaje o psicológica)	\$105.00
2. Revalorización	\$52.50
3. Terapia Física (Hidroterapia, mecanoterapia, electroterapia, termoterapia)	\$42.00
4. Terapia Ocupacional	\$42.00
5. Terapia lenguaje	\$42.00
6. Terapia lengua de señas mexicanas	\$42.00
7. Terapia Psicológica	\$42.00
8. Consulta Dental	\$31.50
9. Limpieza dental	\$63.00
10. Extracción dental	\$52.50
11. Aplicación de resina	\$73.50
12. Amalgama	\$52.50
13. Curación dental	\$42.00
14. Aplicación de sellador de fosetas y fisuras	\$50.00
15. Consulta de optometría	\$31.50
16. Acompañamiento terapéutico	\$21.00
17. Consulta de nutrición	\$45.00
18. Consulta de podología	\$45.00

C) Por los servicios otorgados en Casa del Abuelo

1. Consulta dental para adultos	\$29.50
1.1. Consulta dental adultos mayores, aplicará el 50% señalado en el punto anterior, previa acreditación	
2. Extracción dental	\$52.50
3. Curación dental	\$42.00
4. Aplicación de resina	\$73.50
5. Limpieza dental	\$63.00

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eduardo Lopez" and several other illegible signatures and stamps.]

6. Aplicación de flúor	\$30.00
7. Podología	\$43.00
8. Terapia	\$42.00
9. Desayuno	\$16.00
10. Servicio de comedor para adultos mayores	\$16.00
11. Enmucado	\$10.50

D) Por los servicios en el Centro de Capacitación para el Desarrollo

1. Inscripción carreras escolarizadas	\$105.00
2. Mensualidad carreras escolarizas	\$315.00
3. Taller y cursos diversos	175.00

E) Por los servicios de Farmacia DIF

1. Consulta médica	\$15.00
2. Certificado médico	\$35.00
3. Curaciones	\$15.00
4. Aplicación de medicamentos	\$15.00
5. Toma de glucosa	\$25.00
6. Toma de presión	\$15.00

7. Los costos por medicamentos quedarán sujetos a los criterios de la autoridad competente de DIF Municipal, así como la aplicación de subsidio a este rubro.

F) Por los servicios de Guardería Municipal DIF, se pagará una cuota semanal de: \$450.00

CAPÍTULO XXI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 45. Por los servicios que se presten en el Complejo Cultural:

A Los Talleres se pagarán por mes, conforme al siguiente listado:

TALLER	IMPORTE
I. Danza Árabe.	\$131.50
II. Zumba	\$131.50

[Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a large signature at the bottom and several smaller ones.]

XXVIII.Salsa.	\$131.50
XXIX.Baile de salón.	\$131.50
XXX.Fotografía.	\$131.50
XXXI.Danza contemporánea.	\$394.50
XXXII.Taller para discapacitados.	\$131.50
XXXIII.Arte urbano.	\$131.50
XXXIV.Teatro.	\$131.50
XXXV.Artesanía prehispánica.	\$131.50
XXXVI.Coro	\$131.50
XXXVII.Escultura en materiales diversos	\$131.50

En caso de que abra un nuevo Taller en el año se aplicará la tarifa más alta.

B. Renta de auditorio del Complejo Cultural, el cual incluye servicio de baños y luz.

B.1 Por el Auditorio

a) De 100 a 200 personas	\$1,575.00
b) De 200 a 300 personas	\$4,725.00
c) De 300 en adelante.	\$6,377.70

B.2 Por la Cineteca

\$1,575.00

B.3 Por Salón

\$525.00

La renta es exclusivamente del espacio de auditorio, cineteca ó salón por día, si el evento dura varios días a partir del segundo día se pagará el 50% del monto establecido, como gastos de recuperación para mantenimiento.

El uso del auditorio para otras actividades diferentes a las mencionadas en el inciso anterior deberá contar con autorización por el cabildo, tomando en consideración el tipo de evento a realizarse, así como sus características y duración.

C. Renta de Casa de Caballero Águila y Corredor Caballero Águila, el cual incluye servicio de baños y luz.

C.1 Patio	\$7,350.00
C.2 Salas	\$3,150.00
C.3 Corredor	\$7,350.00

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eduardo Lopez" and several circular official stamps.]

D. Las exposiciones generales en los inmuebles del ayuntamiento serán sin costo, y en el caso de exposiciones especiales su costo será determinado por la unidad correspondiente considerando autor, obra traslado, equipamiento, montaje, seguro, etc. costo que no será mayor a \$105.00

CAPÍTULO XXII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 46. De los servicios por la promoción turística, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Transporte Eléctrico, por persona:

- | | |
|--|---------|
| a) Parada mínima | \$10.00 |
| b) Circuito completo | \$25.00 |
| c) Uso ilimitado, por día | \$35.00 |
| d) Usuarios con capacidades diferentes | \$0.00 |
| e) El costo por renta diaria y recorridos especiales se determinará de acuerdo a disponibilidad y valores a invertir | |

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se calculará y pagará:

I. Por venta de formas oficiales, cédulas y engomados:

- | | |
|---|----------|
| a) Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas: | \$139.65 |
| b) Cédulas para Mercados Municipales. | \$71.40 |
| c) Formatos de uso múltiple. | \$30.98 |
| d) Engomados para videojuegos por máquinas se pagará conforme a la siguiente clasificación: | |
| Zona A | \$149.10 |
| Zona B | \$99.75 |
| Zona C | \$50.93 |

Para efectos de la presente clasificación se atenderá a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I segundo párrafo del apartado B de la presente Ley.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

e) Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Cholula:

1) Carta urbana en copia. \$158.55

2) Programa de Desarrollo Urbano en copia por hoja. \$2.52

f) Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesquero y prestación de servicios. \$1,473.00

1. Las cédulas expedidas por la Dirección de Normatividad y Regulación Comercial tienen vigencia de un año, por lo tanto, estas deberán refrendarse, pagando el 30% sobre el monto que haya pagado por la cédula de primera vez, siempre y cuando el comercio cuente con las mismas condiciones de origen, caso contrario se dará tratamiento como nuevo trámite.

g) Por la reexpedición de cédulas y/o licencias de funcionamiento del año en curso, por pérdida o extravío deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento y se cobrará:

1. Cédulas y/o Refrendo de cédulas, por cada una \$278.25

2. Licencias y/o Refrendo de licencias, por cada una \$834.75

h) Por lo que se refiere a los cambios de propietario, en cédulas y licencia de funcionamiento será de carácter obligatorio presentar cesión de derechos previa certificación la secretaria general de este H. Ayuntamiento, excepto giros negros como "cabarets" entre otros, será ante Notario Público y en el supuesto de cambio de domicilio y cambio de nombre comercial para cédulas y/o licencias de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento, por cambio. \$278.25

i). Por la expedición mensual de la credencial al comercio \$200.00

II. Por explotación y venta de otros bienes inmuebles del Municipio. Previa factibilidad se analizará por el Cabildo para su autorización y determinación del cobro correspondiente.

III. Por la expedición de la cédula de Peritos Responsables de Obra. \$1,405.95

IV. Por la expedición de la cédula de proveedores según artículos o servicios al Municipio. \$1,027.43

V. Por la expedición de la cédula para contratistas de obra pública. \$5,738.78

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refiere la fracción I, incisos a), b), d) de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 48. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eduardo L. Popo"]

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 49. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y serán calculados sobre el total de la contribución exigible y actualizada.

I. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno de los ingresos municipales, será el equivalente al 3%, en el caso del Impuesto Predial y Servicio de Limpia la tasa mensual será del 1%.

Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ley, respecto de los recargos, será conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que se encuentre vigente.

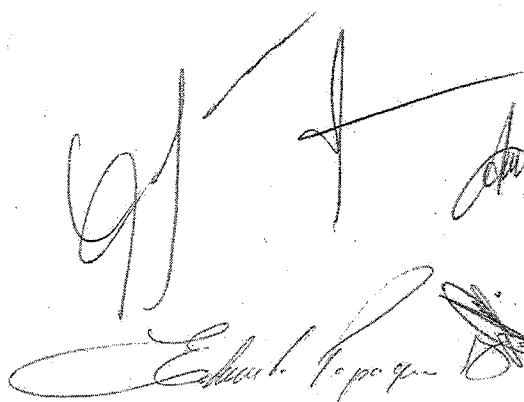
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50. Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario para efectos de esta Ley, se consideran las siguientes

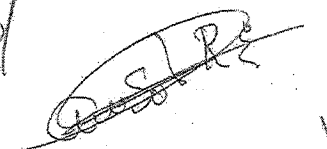
- | | |
|--|-------------|
| I. Por eludir la supervisión de carnes y productos de matanza que se introduzcan al Municipio. | \$1,109.85 |
| II. Por abrir un establecimiento comercial sin la cédula de empadronamiento respectiva. | \$1,594.95 |
| III. Por abrir un establecimiento industrial sin la cédula de empadronamiento respectiva. | \$5,324.55 |
| IV. Por cierre de negocios comerciales fuera de los horarios autorizados. | \$15,951.60 |
| V. Por no tener en lugar visible la cédula de empadronamiento. | \$798.00 |
| VI. Por la violación y/o retiro de los sellos de clausura en comercio por sello. | \$1,260.00 |
| VII. Por violación de sellos de clausura en anuncios denominativos y publicitarios de todo tipo el 200% del monto establecido del costo total del anuncio. | |

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eduardo Vago"]

VIII. Por la violación y/o retiro de los sellos de clausura en la obra pública.	\$5,325.00
IX. Por la ejecución de las obras materiales sin la licencia correspondiente:	\$8,190.00
X. Por falta de la licencia de construcción.	\$6,380.00
XI. Por clausura de obra por motivo distinto a la falta de licencia de construcción.	\$1,595.00
XII. Por daño de carpeta asfáltica sin autorización del Ayuntamiento.	\$3,190.00 reparando el daño en un término no mayor a 5 días
XIII. Instalación de anuncios espectaculares sin autorización, permiso o licencia	
a) Para pequeños comercios	\$1,595.00 A \$3,988.00
b) Para medianos a grandes comercios	\$3,833.00 A \$39,879.00
c) Espectaculares, tótems, grandes estructuras y/o anuncios de gran magnitud a consideración de la Unidad de Gestión Ambiental	\$39,879.00 A \$79,759.00
XIV. Por pago extemporáneo del refrendo mismo que se causará 30 días naturales posteriores a su vencimiento:	
a) De la cédula de empadronamiento (giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios).	\$307.00
b) De la licencia de funcionamiento.	\$7,976.00
c) Por no refrendar en tiempo y forma los derechos por servicios de panteones.	\$255.00
d) Por no refrendar en tiempo y forma los derechos de los anuncios permanentes	\$7,976.00
XV. Por carga o descarga de materiales, sustancias peligrosas o explosivas; llenado de cilindros o contenedores tanto en la vía pública como en establecimientos particulares sin la autorización respectiva	\$8,231.00
XVI. Por sobreocupación en espectáculos públicos.	\$23,927.00
XVII. Por no respetar horario de carga y descarga de productos en el polígono marcado en el artículo 30 fracción III inciso a).	\$1,595.00
XVIII. Por pintar con grafiti las fachadas de casas, paredes, comercios y/o bienes históricos	\$15,952.00 y la reparación del daño
XIX. Por contaminación auditiva producto de no respetar volumen de audio según NOM-081-SEMARNAT1994:	
-Por sonido en publicidad y/o perifoneo música en restaurant bar, karaoke, video bar, cantinas, loncherías, o eventos abiertos o cerrados aun cuando no cuenten con permiso para su realización.	De \$3,988.00 A \$7,976.00
XX. Por obstrucción de la vía pública, banquetas y áreas verdes	\$7,976.00









XXI. Las multas por infringir el Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos serán las mencionadas en dicho Reglamento.

XXII. Las multas por violación al Reglamento de Vialidad para el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, serán apegadas al caso específico que en éste se señalen.

XXIII. Las multas por violación al Reglamento del Bando de Policía y Gobierno serán las mencionadas en dicho Reglamento.

XXIV. Por ejercer comercio informal en vía pública sin contar con los permisos necesarios \$478.00

a) Pagará por la recuperación y resguardo de mercancía perecedera \$250.00

b) Pagará por la recuperación y resguardo de mercancía no perecedera \$500.00

XXV. Los establecimientos o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad que les corresponda, en protección civil o medidas básicas contra incendio (bomberos) serán sancionados con multa desde \$5,368.00 hasta \$384,993.00 conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 fracciones I y II de la Ley Estatal de Protección Civil.

XXVI. De las sanciones y medidas de seguridad

a) Por retiro de cada sello "Obra Clausurada". \$4,914.00

b) Por retiro de sello "Suspensión de Actividades" \$4,914.00

c) Por obstrucción de vía pública, por metro lineal obstruido por día \$78.00

d) Por colocación de objetos o señalizaciones no autorizadas en vía pública \$478.00

e) Por extracción de material dentro del Área Natural Protegida \$18,564.00

f) Por derribo de árbol no autorizado dentro del Área Natural Protegida \$18,564.00

XXVII. Por no liquidar, o no enterar correctamente, ante las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones, a que está obligado conforme a la presente Ley. \$1,277.00

XXVIII. Cualquier infracción no prevista en el presente artículo en relación al medio ambiente, será sancionada administrativamente con multas que no sobrepasen el equivalente a \$39,879.00

XXIX. En materia de desarrollo urbano las sanciones correspondientes a las infracciones u omisiones realizadas por Directores Responsables de Obra enlistadas anteriormente, se fijarán de 100 (cien) a 2,000 (dos mil) UMA dependiendo de la gravedad de la infracción de acuerdo a los siguientes, supuestos:

a) Directores Responsables de Obra (DRO) que no reporten cambios de proyectos oportunamente

b) Directores Responsables de Obra (DRO) por omitir realizar el refrendo anual de su carnet, dentro del mes de enero de cada año.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones, some with dates like '2011' and '2012']

c) Por omitir señalar leyenda que especifique la obra, proyecto u otro análogo en el carnet correspondiente.

d) Por omitir firmar la bitácora correspondiente a la obra en proceso.

Además de los antes mencionados los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 51. Cuando las autoridades Fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de requerimiento.

Quando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$160.00, por diligencia.

III. 5% sobre el importe el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Quando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$160.00, por diligencia.

CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 52. Para el pago de reintegros e indemnizaciones, por daños a los bienes patrimonio del municipio se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

En caso de que se cause en forma imprudencial o intencional algún daño a bienes del patrimonio municipal, la autoridad municipal determinará el 50% tomando en cuenta el valor comercial del bien, que deberá cubrir el responsable por concepto de indemnización.

TÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS
Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES,
INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio de San Pedro Cholula, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55. Son ingresos extraordinarios a los que este Capítulo se refiere y cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos, convenios, acuerdos y actos jurídicos que los establecen.

TRANSITORIOS

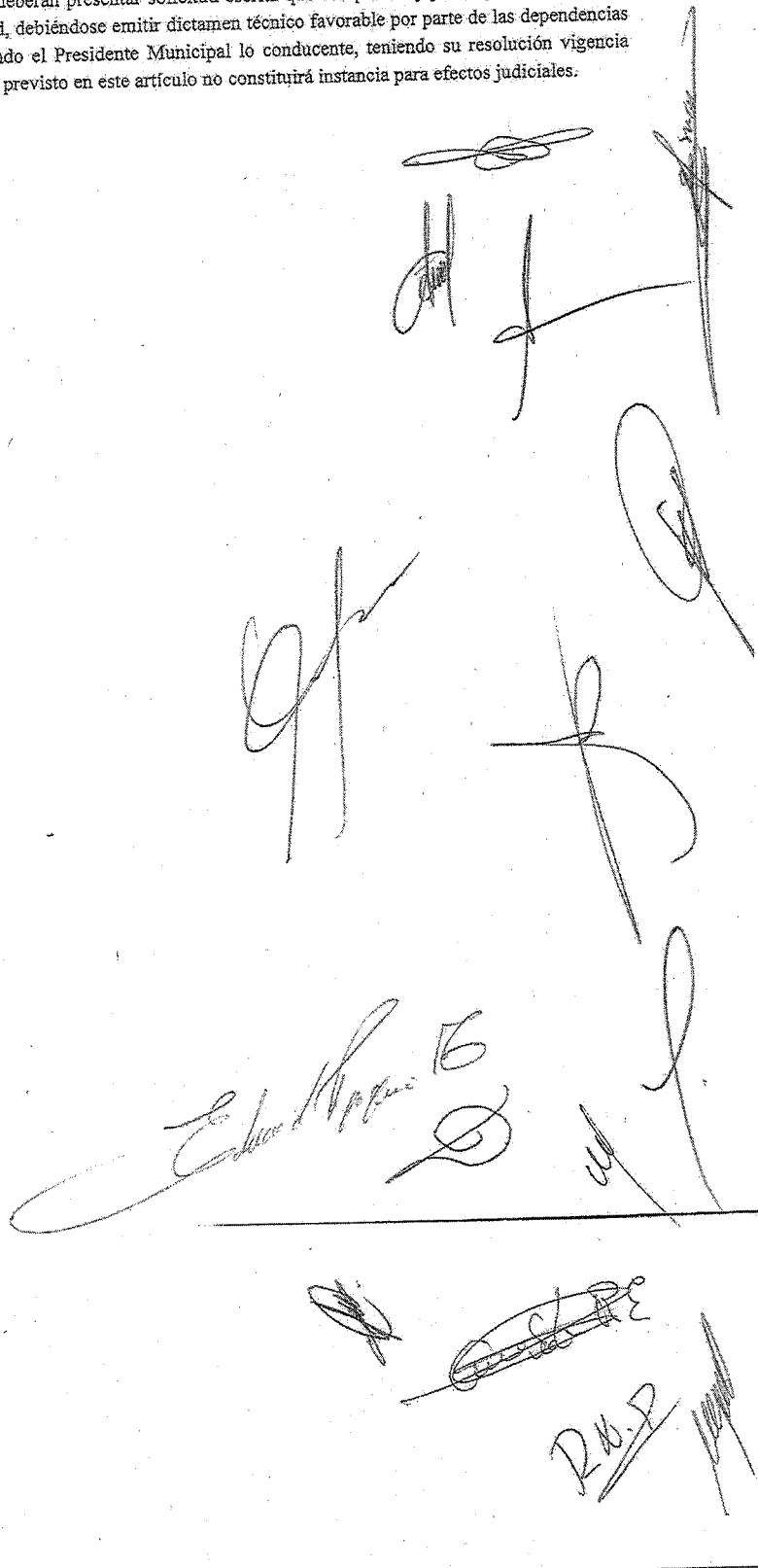
PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones, some with initials like 'RWS' and 'PWS']

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.



The lower half of the document contains several handwritten signatures and stamps. At the top right, there are three distinct signatures. Below them, on the left, is a large, stylized signature. To its right is another signature. Further down, there is a signature that appears to read 'Eduardo...' followed by a large 'B' and a circular stamp. Below this, there are more signatures, including one that is crossed out with a large 'X'. At the bottom right, there is a signature that reads 'R.N.P.' and another signature next to it.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL IMPUESTO PREDIAL E ISABI PARA LA
LEY DE INGRESOS 2020.

En materia del Impuestos, se mantiene la tasa del 2% al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, establecida en la Ley de Ingresos de este Municipio en el Ejercicio Fiscal del 2019, de igual manera para el pago del Impuesto Predial se mantiene la tasa del 1 al millar, como parte de la política fiscal implementada.

Se mantienen los Valores Unitarios de Suelo y Construcción contenidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, se presenta la zonificación catastral y la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado de Puebla vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la Fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$160.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, se mantienen las cuotas y tarifas expresadas en la Ley de Ingresos 2019.

The bottom of the page features several handwritten signatures and official stamps. A large, stylized signature is prominent in the center, with other smaller signatures and stamps scattered around it. The stamps appear to be official seals or marks, possibly indicating approval or registration.



Ejercicio Fiscal
2020

ZONIFICACION CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RUSTICOS
PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

URBANIS \$/M ²		VALOR
I-1	\$	333.00
II-1	\$	507.00
III-1	\$	945.00
III-2	\$	1,838.00
III-3	\$	2,291.00
III-4	\$	3,380.00
LOCALIDAD FORANEAS		223.00

RÚSTICOS \$/Ha.	
ZONA	VALOR
RIEGO	\$ 105.710.00
TEMPORAL	\$ 79.283.00
ÁRIDO	\$ 52.855.00

FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES: El valor unitario de suelo será el que corresponda a la zona de ubicación catastral, teniendo como base mínima la zona de valor III-2.

C. 12

G. 12

C. 12

C. 12



Ejercicio Fiscal
2020

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M ² PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA								
TIPO		CALIDAD	CLAVE	ESTADO DE CONSERVACIÓN				
				BUENO	REGULAR	MALO		
ANTIGUO	HISTÓRICO	ESPECIAL	AH01	\$ 4,350.00	\$ 3,270.00	\$ 2,180.00		
		SUPERIOR	AH02	\$ 2,785.00	\$ 1,967.00	\$ 1,427.00		
		MEDIA	AH03	\$ 2,744.00	\$ 1,939.00	\$ 1,407.00		
	REGIONAL	MEDIA	AR04	\$ 2,614.00	\$ 1,846.00	\$ 1,348.00		
		ECONÓMICA	AR05	\$ 1,621.00	\$ 1,131.00	\$ 640.00		
MODERNO	REGIONAL	SUPERIOR	MR06	\$ 4,468.00	\$ 3,351.00	\$ 2,235.00		
		MEDIA	MR07	\$ 3,670.00	\$ 2,754.00	\$ 1,798.00		
		LUJO	MH08	\$ 8,381.00	\$ 7,543.00	\$ 6,789.00		
	HABITACIONAL	HORIZONTAL	SUPERIOR	MH09	\$ 6,445.00	\$ 5,800.00	\$ 5,220.00	
			MEDIA	MH10	\$ 5,321.00	\$ 4,790.00	\$ 4,311.00	
			ECONÓMICA	MH11	\$ 4,496.00	\$ 4,046.00	\$ 3,642.00	
			INTERES SOCIAL	MH12	\$ 3,615.00	\$ 3,253.00	\$ 2,928.00	
			PROGRESIVA	MH13	\$ 2,579.00	\$ 2,190.00	\$ 1,753.00	
			PRECARIA	MH14	\$ 1,565.00	\$ 1,142.00	\$ 779.00	
		VERTICAL	LUJO	MH15	\$ 9,624.00	\$ 8,661.00	\$ 7,699.00	
			SUPERIOR	MH16	\$ 8,330.00	\$ 6,667.00	\$ 4,998.00	
			MEDIA	MH17	\$ 7,423.00	\$ 5,936.00	\$ 4,454.00	
			ECONÓMICA	MH18	\$ 4,555.00	\$ 3,414.00	\$ 2,733.00	
			INTERÉS SOCIAL	MH19	\$ 3,708.00	\$ 3,091.00	\$ 2,575.00	
			LUJO	MC20	\$ 4,509.00	\$ 4,059.00	\$ 3,653.00	
	COMERCIAL (SERVICIOS Y PRODUCTOS)	PLAZA (PLAZA COMERCIAL, TIENDA DEPARTAMENTAL Y MERCADO)	SUPERIOR	MC21	\$ 4,378.00	\$ 3,940.00	\$ 3,546.00	
			MEDIA	MC22	\$ 3,740.00	\$ 3,366.00	\$ 3,029.00	
			ECONÓMICA	MC23	\$ 2,845.00	\$ 2,560.00	\$ 2,304.00	
			SUPERIOR	MC24	\$ 3,559.00	\$ 3,203.00	\$ 2,883.00	
		ESTACIONAMIENTO	MEDIA	MC25	\$ 2,491.00	\$ 2,242.00	\$ 2,018.00	
			ECONÓMICA	MC26	\$ 1,353.00	\$ 1,218.00	\$ 1,097.00	
			LUJO	MC27	\$ 7,625.00	\$ 6,862.00	\$ 6,176.00	
			SUPERIOR	MC28	\$ 6,951.00	\$ 6,256.00	\$ 5,631.00	
		OFICINA	MEDIA	MC29	\$ 5,884.00	\$ 5,549.00	\$ 4,765.00	
			ECONÓMICA	MC30	\$ 4,461.00	\$ 4,015.00	\$ 3,614.00	
			SUPERIOR	MI31	\$ 4,951.00	\$ 4,256.00	\$ 3,631.00	
			MEDIA	MI32	\$ 4,509.00	\$ 4,059.00	\$ 3,653.00	
		INDUSTRIAL	PESADA	MEDIA	MI33	\$ 3,843.00	\$ 3,459.00	\$ 3,114.00
				ECONÓMICA	MI34	\$ 2,923.00	\$ 2,631.00	\$ 2,367.00
			LIGERA	ECONÓMICA	MI35	\$ 2,137.00	\$ 1,603.00	\$ 1,283.00
BAJA				MI36	\$ 1,313.00	\$ 962.00	\$ 770.00	
ESPECIAL			HOTEL-HOSPITAL	LUJO	ME37	\$ 10,441.00	\$ 9,397.00	\$ 8,457.00
				SUPERIOR	ME38	\$ 8,034.00	\$ 7,231.00	\$ 6,507.00
	MEDIA	ME39		\$ 7,791.00	\$ 7,012.00	\$ 6,311.00		
	ECONÓMICA	ME40		\$ 4,239.00	\$ 3,604.00	\$ 3,414.00		
	SUPERIOR	ME41		\$ 4,881.00	\$ 4,149.00	\$ 3,414.00		
	MEDIA	ME42		\$ 3,755.00	\$ 3,192.00	\$ 2,630.00		
	EDUCACIÓN	ECONÓMICA	ME43	\$ 2,606.00	\$ 1,953.00	\$ 1,301.00		
		PRECARIA	ME44	\$ 1,386.00	\$ 1,040.00	\$ 766.00		
		ESPECIAL	ME45	\$ 2,982.00	\$ 2,389.00	\$ 1,771.00		
		SUPERIOR	ME46	\$ 2,487.00	\$ 1,989.00	\$ 1,494.00		
	AUDITORIO GIMNASIO	MEDIA	ME47	\$ 2,095.00	\$ 1,678.00	\$ 1,259.00		
		ECONÓMICA	ME48	\$ 2,340.00	\$ 2,009.00	\$ 1,208.00		
		LUJO	MO49	\$ 5,515.00	\$ 4,964.00	\$ 4,468.00		
		SUPERIOR	MO50	\$ 3,358.00	\$ 3,022.00	\$ 2,720.00		
	OBRAS COMPLEMEN TARIAS	ALBERCAS	MEDIA	MO51	\$ 1,708.00	\$ 1,451.00	\$ 1,193.00	
			ECONÓMICA	MO52	\$ 1,454.00	\$ 1,217.00	\$ 1,002.00	
			SUPERIOR	MO53	\$ 1,254.00	\$ 656.00	\$ 437.00	
		BARDAS Y/O REJAS	MEDIA	MO54	\$ 708.00	\$ 532.00	\$ 357.00	
ECONÓMICA			MO55	\$ 315.00	\$ 238.00	\$ 158.00		
CONCRETO			MO56	\$ 2,109.00	\$ 1,899.00	\$ 1,709.00		
CISTERNAS		TABIQUE	MO57	\$ 2,018.00	\$ 1,816.00	\$ 1,634.00		
		SUPERIOR	MO58	\$ 396.00	\$ 356.00	\$ 321.00		
		MEDIA	MO59	\$ 243.00	\$ 219.00	\$ 197.00		
PAVIMENTOS		ECONÓMICA	MO60	\$ 187.00	\$ 170.00	\$ 152.00		
		CESPED CAMPO DEPORTIVO	ÚNICO	MO61	\$ 74.00	\$ 72.00	\$ 66.00	
		COBERTIZO	ECONÓMICO	MO62	\$ 1,271.00	\$ 954.00	\$ 763.00	
BAJO			MO63	\$ 762.00	\$ 572.00	\$ 458.00		

Handwritten signatures and initials, including "Eduardo Lopez", "Rus", and "Luz".